

05/FEB./2021 11:06 P. M. LMARTINEZ

DEST.: JUZGADO 16 ADMINISTRATIVO  
ATN.: JUZGADO 16 ADMINISTRATIVO  
ASUNTO: COMUNICACION - CONTESTACIÓN-  
REMITE: LYDA YARLENY MARTINEZ MORERA - GRUPO  
FOLIOS: 35  
AL CONTESTAR CITE ESTE No.: 0007757  
CONSECUTIVO: 2021-7757



Bogotá D.C.,  
No. 212

**CERTIFICADO**  
**CREMIL: 133940**  
**SIOJ: 89600**

Señores:

**JUZGADO 16 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTA**  
[correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C.

E. S. D.

**ASUNTO: CONTESTACION DEMANDA - IPC**

**PROCESO No. 110013335016220200000100**  
**DEMANDANTE MARIA CLAUDIA OCAÑA GOMEZ**  
**DEMANDADA CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES.**

**LYDA YARLENY MARTINEZ MORERA** mayor de edad, domiciliada en Bogotá D.C., identificada con cédula de ciudadanía No. 39951202 de Villanueva Casanare, Abogada, con Tarjeta Profesional No. 197.743 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderada judicial de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, de conformidad con el poder a mí conferido por el director general de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES –CREMIL LEONARDO PINTO MORALES, me permito **CONTESTAR LA DEMANDA** de la referencia, en los siguientes términos:

## 1. EN CUANTO A LOS HECHOS

Son ciertos todos los hechos relacionados con el reconocimiento de la prestación de asignación de retiro del militar.

Son ciertos todos los hechos relacionados con la petición efectuada a la Entidad.

Son ciertos todos los hechos relacionados con la respuesta dada por la Entidad que represento.

En cuanto a los demás hechos me opongo a todos y cada uno de ellos toda vez que se pretende la confesión de lo que es materia de la litis.



SC5821-1 SA- OS-  
CER366117 CER357757

PBX:(57) (1) 3537300.

FAX:(57) (1) 3537306.

Línea Nacional: 01 8000 912090. Bogotá-Colombia.

[www.cremil.gov.co](http://www.cremil.gov.co)

Carrera 13 # 27-00.

Bogotá-Colombia.



Cremilco



@Cremil\_co



Cremil\_co

## 2. EN CUANTO A LAS DECLARACIONES Y CONDENAS

La Caja de Retiro se opone a todas y cada una de ellas.

## 3. RAZONES DE LA DEFENSA

### 3.1. REGIMEN ESPECIAL PARA MIEMBROS DE LA FUERZA PÚBLICA:

El régimen prestacional del personal de Oficiales y Suboficiales de las Fuerzas Militares se rige por las disposiciones especiales vigentes al momento de los hechos, las cuales prevalecen sobre las disposiciones de carácter general (Artículo 5 de la ley 57 de 1887)

Así las cosas, al pertenecer los miembros de la fuerza pública a un régimen especial, éste régimen, contempla el hecho de que **las asignaciones de retiro (pagadas a militares retirados) deben reajustarse anualmente de acuerdo a las variaciones que se introduzcan en las asignaciones pagadas a los militares que se encuentren en servicio activo de acuerdo con cada grado. (De conformidad con el principio de oscilación)**

Para dar cumplimiento a lo anteriormente anotado el Gobierno Nacional anualmente mediante Decreto Ejecutivo fija los incrementos de los sueldos básicos del personal en actividad reajustando con ello las asignaciones de retiro (oscilación de asignación de Retiro); ajustándose esta actuación al ordenamiento jurídico.

Al respecto es preciso traer a colación el Acto legislativo 01 de 2005, por el cual se adicionó el artículo 48 de la Constitución Política, el cual dispone que “ no habrá regímenes especiales ni exceptuados, sin perjuicio del aplicable a la Fuerza Pública...”

### 3.2. JURISPRUDENCIA A CERCA DE LA DIFERENCIA CON LA LEY 100 DE 1993

El Tribunal Administrativo de Cundinamarca ha sido reiterativo en lo relacionado con la aplicación del sistema de oscilación en la liquidación de la asignación de retiro, debido a que los miembros de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional **son beneficiarios de la asignación de retiro y no de pensión de jubilación.** (Sección Segunda, Subsección B – sentencia febrero 16 de 2007 – proceso: 2005-06428 - Consejero Ponente: Doctor César Palomino Cortés – Actor José Ramón Rosero Álvarez).

En igual sentido se pronunció en la sentencia de agosto 24 de 2006, proceso 2004-9502, con ponencia del Doctor Luis Rafael Vergara Quintero, ahora magistrado de la Sección II del Consejo de Estado, al reiterar que las asignaciones de retiro no pueden ser asimilables a las pensiones de vejez que contempla la Ley 100 de 1993.

### 3.3. PROHIBICION DE VARIACION DEL REGIMEN ESPECIAL

**LEY 4 DE 1992**, establece las pautas al Gobierno Nacional, para hacer los reajustes salariales y prestacionales para el sector público, incluida la Fuerza pública, la cual goza de un régimen especial.

Con fundamento en la Ley 4 de 1992, se han expedido los decretos de sueldos anuales de la Fuerza Pública, establece que los decretos que dicte el Gobierno Nacional en desarrollo de esta ley, no podrán contravenirla, pues de hacerlo carecerían de efectos y por lo tanto no darían lugar a que se originaran los derechos adquiridos.

Los decretos que han desarrollado esta ley, contemplan la misma disposición del artículo 10 en su contenido, así: Decretos 107/96 art. 38, 122/97 art. 38, 58/98 art. 39, 62/99 art. 39, 2724/00 art. 38, 745/02, art. 38, 3552/03 art. 36 y 4158/04 art. 36.

De otra parte, la ley contiene una prohibición expresa, según la cual no se puede variar el régimen especial prestacional de la Fuerza Pública.

**ARTÍCULO 10.** *Todo régimen salarial o prestacional que se establezca contraviniendo las disposiciones contenidas en la presente Ley o en los decretos que dicte el Gobierno Nacional en desarrollo de la misma, carecerá de todo efecto y no creará derechos adquiridos.*

#### **3.4. PRINCIPIO DE OSCILACION DE LA ASIGNACION DE RETIRO APLICABLE A LA FUERZA PÚBLICA.**

En relación con lo antes expuesto, el PRINCIPIO DE OSCILACIÓN, asimilable tanto conceptual como en su finalidad al Principio de Mantenimiento del Poder Adquisitivo de Pensiones, siendo este OSCILACIÓN- propio del Régimen Especial de los Miembros de las Fuerzas Militares, el cual se ha consagrado en el artículo 169 del Decreto ley 1211 de 1990 y el artículo 42 del Decreto 4433/04.

El principio de oscilación de las asignaciones de retiro, consagrado en la norma precitada, **únicamente es aplicable a los miembros de la Fuerza Pública, y tiene como objetivo mantener el poder adquisitivo de la asignación de retiro, y preservar el derecho a la IGUALDAD entre militares en actividad y en retiro;** su desconocimiento provocaría una descompensación injusta e ilegal en contra del personal activo, cuyos salarios son reajustados anualmente por el Gobierno Nacional.

Por consiguiente, en el régimen de las asignaciones de retiro, se aplica únicamente el principio de oscilación conforme lo dispone el artículo citado Decreto ley 1211 de 1990; porque de lo contrario, si fueran adoptados mecanismos, fórmulas o sistemas de liquidación diferentes, se aplicaría un sistema prestacional distinto y sin fundamento legal, al establecido en el régimen especial de la Fuerza Pública.

Aunado a lo anterior, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público mediante oficio No. 031163 del 21 de agosto de 2003 precisó:

*“El sistema de oscilaciones de asignaciones de retiro y pensión previstos en el artículo 169 del Decreto Ley 1211 de 1990, constituyó parte integral del Estatuto del personal de Oficiales y Suboficiales de las Fuerzas Militares y rigió en este caso los incrementos de las pensiones y de las asignaciones de retiro que les habían sido reconocidas las cuales estaban directamente ligados a los aumentos salariales de los miembros activos de la fuerza pública”*

El citado principio – **oscilación de las asignaciones de retiro**- establecido en las citadas normas, consagra taxativamente la prohibición de la aplicación de un régimen diferente para efectos del reajuste de las asignaciones de retiro; al respecto es del caso aclarar que esta misma prohibición se encontraba contemplada en los Decretos 612 de 1977, Decreto 089 de 1984, Decreto 095 de 1989, al establecer **“Los oficiales y suboficiales o sus beneficiarios, no podrán acogerse a normas que regulen ajustes prestacionales en otros sectores de la administración pública, a menos que así lo disponga expresamente la ley”**.

Por lo expuesto, es claro que al demandante se le han hecho los reajustes, que por ley le corresponden.

No está por demás precisar que no todos los años desde la expedición de la Ley 238 de 1995, fueron más favorables que los incrementos efectuados por el Gobierno Nacional en cumplimiento del Principio de Oscilación que rige para la Fuerza Pública; por consiguiente, si es aplicado el Índice de Precios al Consumidor para todo el personal militar retirado, NO SOLAMENTE LOS AÑOS QUE PRESUNTAMENTE LE SON FAVORABLES, sino desde la vigencia de la referida norma, la Entidad debe incoar las acciones judiciales pertinentes para EXIGIR el reintegro de los valores pagados cuando en años anteriores estos le fueron más beneficiosos.

El espíritu de la Ley 238 de 1995, no pretende modificar el sistema de actualización de las asignaciones de retiro del personal retirado de la Fuerza Pública, tal como se expresa en la exposición de motivos del proyecto de Ley No. 171/95:

*“...Durante más de una década los pensionados de Colombia clamaron ante el Gobierno y el Congreso porque se hiciera justicia y se le legislara en materia de reajuste de pensiones, de tal manera que no solamente se conservara el poder adquisitivo de las mesadas, sino que además se recuperara el perdido como consecuencia de la aplicación de la norma vigente, Ley 4ª de 1976...”*

### **3.5. EL PRINCIPIO DE SOSTENIBILIDAD ECONOMICA**

Como un sistema ortodoxo de seguridad social, particularmente en lo que se refiere a las pensiones, involucra un régimen contributivo general que impone la participación de un conglomerado social en el sostenimiento económico de dicho sistema, es evidente que si los egresos superan los ingresos generados por ese mecanismo el sistema colapsa.

Por eso en el artículo 1º de la citada reforma constitucional se comenzó citando como uno de los postulados, **“la sostenibilidad financiera del Sistema Pensional”** y aunque lo ubicó como responsabilidad del Estado, resulta comprensible que dicha obligación pasa en primer lugar por los vinculados al sistema que son, a la vez, sostenedores y beneficiarios del mismo.

Como principio que es, la sostenibilidad financiera del sistema de pensiones configura un marco de pensamiento imperativo para todos los ciudadanos y prioritariamente, para quienes desempeñan funciones públicas. Entre ellos, como es natural, se encuentran en lugar de privilegio en cuanto al compromiso correspondiente, los administradores de justicia quienes, por tanto, deberán tener en cuenta este postulado como mandato superior, en el momento de proferir sus decisiones, de modo que el adoptar una de ellas en la que imponga una carga al sistema pensional que no resulta claramente determinada en la ley o que supere las previsiones de la misma, supone una transgresión del mandato constitucional con una clara y contundente responsabilidad social.

#### 4. EXCEPCIONES

##### COSA JUZGADA

1. La señora **MARIA CLAUDIA OCAÑA GOMEZ**, con anterioridad, interpuso demanda de nulidad y restablecimiento del derecho, en donde solicitó la nulidad del oficio **No. 29699 del 09 de junio de 2010**, para obtener la reliquidación y reajuste de su asignación de retiro conforme al IPC, entre otras pretensiones que a continuación se relacionan:

##### **"DECLARACIONES Y CONDENAS**

**"PRIMERA : (sic) Que se declare la Nulidad del Acto Administrativo Oficio No 29699 del 09 de Junio de 2010, emitido por la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, por medio del cual se niega el reconocimiento al actor, el reajuste y pago del INDICE DE PRECIOS AL CONSUMIDOR , (sic) que tiene como origen la Nulidad del decreto No 182/2000., (sic) el cual omitió reajustar las asignaciones básicas mensuales de los miembros de la Fuerza Pública y otros organismos del Estado.**

**"SEGUNDA : (sic) Que como consecuencia de la Declaración anterior, se reconozca el derecho violado y se reconozca a mi poderdante como titular de asignación de retiro, el DESFASE del Índice de precios (sic) al Consumidor, desde el año 2001 al 2010 y/o en su defecto desde el año, (sic) en que se desmejoró su asignación de retiro, certificado por el DANE , (sic) y en calidad de restablecimiento del derecho, se condene a la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, a reconocer, liquidar y pagar a la actora, sin prescripción ninguna, la reliquidación y reajuste de la pensión (asignación de retiro ) (sic), reconocida por la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES, adicionándole los porcentajes correspondientes AL DESFASE, entre el aumento efectuado a la asignación de retiro, y el que se liquidó a los pensionados de los demás Sectores, correspondiente a los años 2001,2002,2003 (sic) al 2010 y que nace de la declaratoria de Inconstitucionalidad del Decreto No 182/2000.**

**"TERCERA : (sic) Ordenar el pago efectivo de los dineros que resulten de aplicar los porcentajes, solicitados en el punto anterior, me permito relacionar un cuadro demostrativo donde se ha liquidado año por año, los**



porcentajes pagados y los pendientes por reajustar, correspondiente a un Mayor de las Fuerzas Militares.

AÑO	INCREMENTO RECIBIDO	IPC AÑO ANTERIOR	% DIFERENCIA
1997	13,93%	21,63%	-8,24%
1998	24,19%	17,68%	6,51%
1999	14,91%	16,70%	-1,79%
2000	9,23%	9,23%	0,00%
2001	5,14%	8,75%	-3,61%
2002	4,92%	7,65%	-2,73%
2003	5,61%	6,99%	1,38%
2004	5,079	6,49%	-1,42%
	<b>TOTAL</b>		<b>19,17%</b>

"CUARTA : (sic) Se ordene el pago indexado de los dineros dejados de cancelar a partir del año 2001 y hasta la fecha en que sea reconocido el derecho a la actora.

"QUINTA : (sic) Ordenar el pago de los intereses moratorios sobre los dineros provenientes del reconocimiento en la aplicación de los porcentajes citados (Sentencia 188/89Expediente (sic) No. 2191del (sic) 24 de marzo de 1999), a partir de la ejecutoria de la respectiva sentencia.

"SEXTA : (sic) Condenar a la Entidad demandada, el cumplimiento a la Sentencia, que ponga fin a la presente acción según lo normado en los artículos 176,177 y 178 del CCA."

2. Que por reparto, correspondió al Juzgado 03 Administrativo de descongestión del Circuito de Bogotá conocer la demanda de nulidad y restablecimiento del derecho, propuesta por el hoy accionante, distinguido con el número radicado 11001333101020100041900.
3. Espertinente destacar que en el citado proceso figura como Acto Administrativo demandado el **No.29699 del 09 de junio de 2010**, cuyo propósito era obtener la nulidad del acto precitado y como consecuencia de ello se ordene el reajuste de la asignación de retiro que devenga el actor con base en el **ÍNDICE DE PRECIOS AL CONSUMIDOR**, para los años 1999 a 2004, es decir, es la misma pretensión de la demanda que hoy nos ocupa.
4. ElJuzgado 03 Administrativo de descongestión del Circuito de Bogotá, profiere sentencia dentro del proceso atrás referido, accediendo a las pretensiones de la demanda en la sentencia de fecha 28 de mayo de 2012.
5. En cumplimiento de las sentencia de fecha 28 de mayo de 2012 proferida por Juzgado 03 Administrativo de descongestión del Circuito de Bogotá, se profirió la Resolución No 1591 del 10 de abril de 2013, acatando en su totalidad la orden judicial impartida en la mencionada sentencia.

Es oportuno aclarar que la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, liquidó conforme lo dispuso el despacho judicial.

Así las cosas, se destaca que el hoy accionante, a nombre propio o a través de su apoderado

judicial, tuvo a su disposición todas las actuaciones procesales existentes para poner en conocimiento su inconformidad frente al proceso que cursó en el mencionado Juzgado, hecho que notoriamente debió aprovechar y que pretende revertir a través de la presente acción.

**Así, es claro entonces que el tema objeto de estudio en el presente litigio ya tuvo un pronunciamiento de fondo por parte de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.**

El principio de Cosa Juzgada, es un elemento de la naturaleza de la administración de justicia, en donde si se encuentra en firme una decisión judicial ninguna parte podrá plantear de nuevo el pleito si subsisten los aspectos comunes de partes, procedimiento, juez y naturaleza de la decisión, por lo anterior solicito a ese Honorable despacho se tengan en cuenta los planteamientos antes anotados, toda vez que lo que se pretende con la presente acción de tutela es tramitar unas peticiones que ya fueron debatidas y sobre las cuales existen pronunciamientos judiciales de fondo.

Con relación al tema de Cosa Juzgada el Honorable Juzgado 28 Administrativo del Circuito de Bogotá Sección Segunda en sentencia del 28 de mayo de 2007 dispuso lo siguiente:

*“... Corolario de lo anterior, es claro para el Despacho la existencia de identidad de objeto, que aunada con la identidad de partes y de causa petendi, configura la excepción de cosa juzgada, por lo tanto así se declarará probado,...*

*Como quiera que para la fecha en que se admitió la demanda en el proceso que nos ocupa (4 de febrero de 2005) ya se había proferido fallo respecto de las mismas pretensiones el Despacho compulsará copias de las piezas procesales pertinentes al Consejo Seccional de la Judicatura a fin de que se investigue la presunta infracción disciplinaria en que incurrió el abogado por el desgaste innecesario del aparato judicial.”*

Por lo anterior, no se entienden las razones para que el Actor nuevamente interponga una demanda idéntica a la que ya curso en otro despacho judicial, que ya fue fallada, en consecuencia, el presente asunto carece de objeto.

En consecuencia, con todo respeto solicito a este Honorable Despacho, declarar probada la excepción **de COSA JUZGADA**.

## **5. COSTAS PROCESALES Y AGENCIAS EN DERECHO**

La Ley 1437 de 2011 establece respecto a la condena en costas lo siguiente:

*“Artículo 188. CONDENA EN COSTAS. Salvo en los procesos en que se ventile un interés público, la sentencia dispondrá sobre la condena en costas, cuya liquidación y ejecución se regirán por las normas del Código de Procedimiento Civil.”*

Ahora bien, esta Ley remite expresamente en tratándose de costas y agencias en derecho al Código de Procedimiento Civil, que a su vez regula sobre el particular en el artículo 392 así:

*“ARTÍCULO 392. CONDENA EN COSTAS. En los procesos y en las actuaciones posteriores a aquellos en que haya controversia, la condenación en costas se sujetará a las siguientes reglas:*

(...)

6. *En caso de que prospere parcialmente la demanda, el juez podrá abstenerse de condenar en costas o pronunciar condena parcial, expresando los fundamentos de su decisión.*

(...) ”

En gracia de discusión, si el señor Juez decide emitir condena en contra de la Entidad de manera atenta le solicito se tenga en cuenta que desde el inicio del proceso se planteó por parte de la Defensa la excepción de prescripción, por lo que las pretensiones del demandante repito “**EN GRACIA DE DISCUSION**” prosperarán parcialmente y es legalmente válido de conformidad con lo expuesto exonerar a esta entidad de la condena en costas.

Finalmente, se debe precisar que el citado artículo 392 señala que solo habrá lugar a costas cuando en el expediente aparezcan causadas y comprobadas.

## 6. PRUEBAS

De conformidad con el párrafo 1º. Del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011 esta entidad pública demandada allega copia del expediente administrativo en lo que se refiere a los antecedentes que dieron origen a la controversia:

- Copia autentica de los cuadernillos de reconocimiento y reajuste de asignación de retiro del militar
- Copia autentica del cuadernillo de cumplimiento de sentencia que contiene la resolución resolución **1591 del 10 de abril de 2013**.
- Copia simple del Derecho de petición y el oficio demandando.

## ANEXOS

- Poder para actuar
- Decreto de nombramiento de Director General.
- Acta de posesión del Director General de la Caja de Retiro de las FF.MM.
- Resolución No. 30 del 04 de enero del 2013

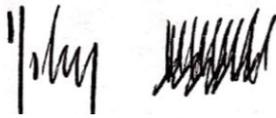
## NOTIFICACIONES

La Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, al señor Mayor General (RA) del Ejército LEONARDO PINTO MORALES, Director General y Representante legal tiene domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., recibe notificaciones en el Edificio Bachué, Carrera 13 No. 27-00 Edificio Bochica, Mezanine Piso 2.

Adicionalmente y para los efectos de notificaciones y comunicaciones me permito indicar que la dirección oficial es la siguiente: [lmartinez@cremil.gov.co](mailto:lmartinez@cremil.gov.co), [notificacionesjudiciales@cremil.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@cremil.gov.co).

La suscrita en Bogotá D.C. en el Edificio Bachué, Carrera 10 N° 27-2, teléfono 6477777. EXT. 2288

Cordialmente;



**LYDA YARLENY MARTINEZ MORERA**

CC. No. 39.951.202 de Villanueva - Casanare.

TP. No. 197.743 del C. S de la Judicatura.

Anexos: Folios:

No. 212

Señores,

**JUZGADO 16 ADMINISTRATIVO DE BOGOTA**

E. S. D.

**ASUNTO: Poder**

**RADICADO: No. .110013335016220200000100**  
**DEMANDANTE: MARIA CLAUDIA OCAÑA GOMEZ**  
**DEMANDADO: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES**

**LEONARDO PINTO MORALES**, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía No. 79.263.583 expedida en Bogotá, en mi calidad de Director y Representante Legal de la **CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES**, establecimiento público del orden Nacional, creado por la Ley 75 de 1925, adscrito al Ministerio de Defensa Nacional, obrando de conformidad al nombramiento realizado mediante Decreto N°195 del 10 de febrero de 2020, con acta de posesión N° 0015-20 del 12 de febrero de 2020, por medio del presente documento me permito manifestar que confiero **PODER ESPECIAL**, amplio y suficiente al Abogado **LYDA YARLENY MARTINEZ MORERA**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. **39.951.202** de Villanueva y Tarjeta Profesional No. **197.743** del Consejo x - de la Judicatura, para que defienda los intereses de la **CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES**, dentro del proceso de la referencia.

El apoderado queda expresa y ampliamente facultado en los términos del artículo 77 del Código General de Proceso (Ley 1564 del 2012) y de manera especial para solicitar copias, asistir a audiencias, interponer recursos, contestar demanda, intervenir, conciliar en los términos del acta respectiva, sustituir, desistir, reasumir, renunciar y, en general, para ejercer las atribuciones inherentes al mandato judicial y en defensa de la entidad.

Atentamente,



**LEONARDO PINTO MORALES**  
**CC. No. 79.263.583 expedida en Bogotá**  
**Director General**

ACEPTO:



**LYDA YARLENY MARTINEZ MORERA**  
**C.C. No. 39.951.202 de Villanueva**  
**T.P. No. 197.743 del C. S. de la J.**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
DECRETO NÚMERO 195 DE 2020

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA SECRETARÍA JURÍDICA	
Revisó	Roc
Aprobó	C.M.C

10 FEB 2020

Por el cual se hace un nombramiento en la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares – CREMIL

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial la que le confiere el numeral 13 del artículo 189 de la Constitución Política, en concordancia con el artículo 2.2.5.1.1 del Decreto 1083 de 2015 modificado por el artículo 1º del Decreto 648 de 2017,

DECRETA

**ARTÍCULO 1º.** Nombrar al señor Mayor General (RA) **LEONARDO PINTO MORALES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.263.583, en el empleo Director General de Entidad Descentralizada Adscrita al Sector Defensa, Código 1-2, Grado 18, de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares - CREMIL.

**ARTÍCULO 2º.** Comunicar a través del Grupo de Talento Humano de la Dirección Administrativa del Ministerio de Defensa Nacional – Unidad de Gestión General, el presente Acto Administrativo Militares.

**ARTÍCULO 3º.** El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y surte efectos a partir de su comunicación.

10 FEB 2020

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C,

EL MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL

CARLOS HOLMES TRUJILLO GARGIA



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
República de Colombia

FORMATO

Código: GT-F-008

Acta de posesión

Versión: 1

Vigente a partir de: 29 de agosto de 2019

## MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL



Libertad y Orden

### ACTA DE POSESIÓN FUNCIONARIOS

ACTA DE POSESIÓN No.

0015-20

FECHA

12 de febrero de 2020

En la ciudad de Bogotá D.C., se presentó al **DESPACHO DEL SEÑOR MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL**, el Mayor General (RA) **LEONARDO PINTO MORALES**, identificado con cédula de ciudadanía No. **79.263.583**, con el fin de tomar posesión del empleo **DIRECTOR GENERAL DE ENTIDAD DESCENTRALIZADA ADSCRITA AL SECTOR DEFENSA**, Código 1-2, Grado 18, de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares - CREMIL. en el cual fue **NOMBRADO**, mediante Decreto No. 195 del 10 de febrero de 2020.

Prestó el juramento ordenado por el artículo 122 de la Constitución Política.

Manifestó, bajo la gravedad de juramento, no estar incurso en causal alguna de inhabilidad general o especial, de incompatibilidad o prohibición de las establecidas por los decretos 2400 de 1968, 1950 de 1973, ley 734 de 2002 y demás disposiciones vigentes para el desempeño de empleos públicos.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 141 del decreto 2150 de 1995, solo se exige la presentación de la cédula de ciudadanía.

Firma del Posesionado

CARLOS HOLMES TRUJILLO GARCIA  
Ministro de Defensa Nacional

REPUBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

CAJA DE RETIRO DE LAS  
FUERZAS MILITARES

RESOLUCION NÚMERO 30 DE 2013

04 ENE 2013

*Por la cual se derogan las resoluciones No. 454 de 1995, 1755 del 24 de noviembre de 2009, 7111 del 09 de noviembre de 2012, y se adopta una nueva delegación de funciones relacionadas con la actividad de defensa judicial, suscripción de actos administrativos y suscripción de contratos de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares.*

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS  
MILITARES**

En uso de las facultades legales en especial las conferidas en el artículo 9 de la Ley 489 de 1996 y estatutarias contenidas en el Acuerdo 08 de 2002, y

**CONSIDERANDO:**

1. Que la Ley 489 de 1996, por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las Entidades del orden Nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política, establece en su artículo 9º que: "Las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la constitución Política y de conformidad con la presente Ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias".

(...) Sin perjuicio de las delegaciones previstas en leyes orgánicas, en todo caso, los ministros, directores de departamento administrativo, superintendentes, representantes legales de organismos y entidades que posean una estructura independiente y autonomía administrativa podrán delegar la atención y decisión de los asuntos a ellos confiados por la ley y los actos orgánicos respectivos, en los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente, con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política y en la presente ley

2. Que la resolución 0454 del 06 de abril de 1995 por la cual se modifica la delegación de competencias para celebrar contratos en la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, establece en su artículo 5º que " La Honorable Junta

*Por la cual se derogan las resoluciones No. 454 de 1995, 1755 del 24 de noviembre de 2009, 7111 del 09 de noviembre de 2012, y se adopta una nueva delegación de funciones relacionadas con la actividad de defensa judicial, suscripción de actos administrativos y suscripción de contratos de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares.*

Directiva de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares mediante Acuerdo 10 del 24 de febrero de 1994 fijo la cuantía hasta de 50 salarios mínimos mensuales, como cantidad dentro de la cual el Director General puede ejercer la facultad de delegación de la competencia contractual".

3. Que en el numeral 12 del artículo 20 del Acuerdo 08 de 2012, se establece que el Director General podrá "celebrar los contratos y convenios, así como realizar las operaciones y actos de disposición que sean necesarios para el cumplimiento de los objetivos de la Caja, sin límite de cuantía de conformidad con lo establecido en este Estatuto, en la Ley 80 de 1993 y en las demás normas que la reglamenten, modifiquen o sustituyan, sin perjuicio de la facultad de delegación que en materia contractual le otorga la Ley".
4. Que el numeral 24 del artículo 20 del Acuerdo 08 de 2002, preceptúa que el Director de la Caja, podrá "Delegar en los funcionarios de la entidad el ejercicio de algunas funciones, cuando la Constitución Política, la Ley o los estatutos lo permitan".
5. Que las funciones delegadas se deberán ejercer de conformidad con la Constitución y la Ley, los acuerdos que expida el Consejo Directivo de la Entidad, el manual de funciones y competencias laborales de la Entidad, el manual de contratación, el manual de interventoría, el plan anual de inversión, el plan de contratación, esta Resolución y las instrucciones y orientaciones impartidas por la Dirección General de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares.
6. Que los servidores públicos en quienes recae la delegación de funciones deberán:
  - a. *Rendir informes a solicitud del Director General sobre el ejercicio de las funciones delegadas.*
  - b. *Comunicar al Director General las situaciones que alteren la debida ejecución de las funciones delegadas, así como las decisiones de impacto de la Entidad.*
  - c. *Acatar las reglas legales de la delegación, en especial, no subdelegar las funciones recibidas en virtud de este acto administrativo, de conformidad con el numeral 2° del artículo 11 de la ley 489 de 1998.*
  - d. *El control jerárquico y el poder de instrucción en el ejercicio de las funciones delegadas se realizará a través de la coordinación permanente de todas aquellas instancias al interior de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares en las que se tomen decisiones respecto de las funciones delegadas.*
7. Que el Director de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares tendrá la facultad de revisar o revocar los actos expedidos por el delegatario, con sujeción a las disposiciones legales vigentes.
8. Que el Director de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares en calidad de delegante puede en cualquier tiempo reasumir la competencia y revisar los actos expedidos por el delegatario, con sujeción a las disposiciones del Código Contencioso Administrativo.
9. Que en virtud del Decreto 4616 del 27 de diciembre de 2006, por el cual se modifica la estructura de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, CREMIL,

Por la cual se derogan las resoluciones No. 454 de 1995, 1755 del 24 de noviembre de 2009, 7111 del 09 de noviembre de 2012, y se adopta una nueva delegación de funciones relacionadas con la actividad de defensa judicial, suscripción de actos administrativos y suscripción de contratos de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares.

en concordancia con el acuerdo 08 de 2002 por el cual se adopta el estatuto interno de CREMIL le corresponde al Director General de la Entidad entre otras funciones.

a. "Constituir mandatarios y apoderados que representen a la Entidad en los procesos judiciales y demás asuntos de carácter litigioso"

b. "Delegar en los funcionarios de la entidad el ejercicio de algunas funciones, cuando la Constitución Política, la Ley o los estatutos lo permitan".

9. Que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 25 del artículo 20 del acuerdo 08 de 2002 es función del Director General "ordenar las comisiones del servicio dentro del territorio nacional a los servidores públicos de la Caja, de conformidad con los límites y condiciones que establece la Ley"

10. Que en virtud del Decreto 4616 de 2006 y el acuerdo 08 de 2002, la Subdirección Administrativa, la Subdirección de Prestaciones sociales, la Oficina Asesora de Jurídica tienen a su cargo entre otras las siguientes funciones:

a. "La Subdirección Administrativa tiene a su cargo entre otras, la función de programar y desarrollar, en coordinación de la Oficina Asesora de Jurídica, los procesos de licitación y contratación para la adquisición de bienes y servicios que requiera la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares para el desarrollo de sus funciones"

b. "Responder por la elaboración y cumplimiento de los términos de los contratos necesarios con ocasión de los diferentes centros productivos de la Entidad"

c. "Dirigir, controlar y garantizar la ejecución de planes, programas y procedimientos para la adquisición, contratación, almacenamiento, suministro, registro, control y seguros de bienes y servicios de la entidad"

d. "La Subdirección de Prestaciones Sociales tiene a su cargo entre otras, la función de coordinar las actividades relacionadas con el trámite y estudio de las solicitudes de asignación de retiro, sustitución pensional y las que se deriven de las mismas y preparar los actos administrativos de decisión del Director General"

e. "La Oficina Asesora de Jurídica tiene a su cargo la función de representar judicial y extrajudicialmente a la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares en los procesos que se instauran en su contra o que ésta deba promover, mediante poder que le otorgue el Director General"

11. Que la función administrativa se desarrollará conforme a los principios institucionales, en particular a los atinentes a la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia.

Por la cual se derogan las resoluciones No. 454 de 1995, 1755 del 24 de noviembre de 2009, 7111 del 09 de noviembre de 2012, y se adopta una nueva delegación de funciones relacionadas con la actividad de defensa judicial, suscripción de actos administrativos y suscripción de contratos de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares.

En mérito de lo expuesto, el Director General de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO:** Delegar en el subdirector del sector defensa Grado 1-2-1-13 (Subdirector Administrativo) de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, la facultad de ordenar las comisiones del servicio dentro del territorio nacional a los servidores de la Caja.

**ARTICULO SEGUNDO:** Delegar la competencia para ordenar el gasto, celebrar y suscribir contratos de carácter estatal en todas sus modalidades, para la compra de bienes y prestación de servicios hasta por la cuantía de doscientos cincuenta salarios mínimos mensuales legales vigentes (250 SMMLV) según presupuesto asignado a la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, en el Subdirector del sector defensa Grado 1-2-1-13 (Subdirector Administrativo) de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, para el cumplimiento de los cometidos institucionales inherentes a la actividad contractual.

**Parágrafo primero:** La presente delegación incluye el perfeccionamiento y legalización de las actuaciones jurídicas para el seguimiento a la ejecución, la terminación y la liquidación de los contratos suscritos por la Dirección General de la Caja con anterioridad a la presente delegación cuyo objeto corresponda al ejercicio propio de sus funciones, la cual comprende igualmente la suscripción de los actos administrativos que deban expedirse como consecuencia de la liquidación unilateral de los mismos así como la resolución de la impugnación que contra estos se ejerza y en general todos los actos inherentes a la actividad contractual.

La anterior delegación comprende la suscripción de todos los actos precontractuales contractuales y pos contractuales inherentes a los contratos delegados, entre otros la expedición de adendas, el acto de adjudicación o declaratoria desierta, suscripción, debida ejecución, modificación, adición, prórroga, terminación y liquidación, y en general todos los actos administrativos inherentes al proceso contractual, así mismo expedir los correspondientes actos administrativos relacionados con la declaratoria de siniestro y la efectividad de la garantía única de cumplimiento y sus correspondientes amparos.

**Parágrafo segundo:** Están excluidas de la delegación aquí conferida la celebración y suscripción de los contratos y convenios que correspondan a los eventos que a continuación se enuncian:

1. *Contratos de concesión*
2. *Contratos de donación*
3. *Convenios interadministrativos*
4. *Contratos o convenios atípicos que no estén consagrados en el estatuto de contratación en la legislación comercial y civil.*

**ARTICULO TERCERO:** Delegar la competencia para la celebración y suscripción de contratos de arrendamiento de bienes inmuebles de propiedad de la entidad en el subdirector del sector defensa Grado 1-2-1-13 (Subdirector Administrativo) de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares hasta por la cuantía de quinientos salarios mínimos mensuales legales vigentes (500 SMMLV).

**Parágrafo primero:** La presente delegación incluye el perfeccionamiento y

Por la cual se derogan las resoluciones No. 454 de 1995, 1755 del 24 de noviembre de 2009, 7111 del 09 de noviembre de 2012, y se adopta una nueva delegación de funciones relacionadas con la actividad de defensa judicial, suscripción de actos administrativos y suscripción de contratos de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares.

legalización de las actuaciones jurídicas para el seguimiento a la ejecución, la terminación y la liquidación de los contratos suscritos por la Dirección General de la Caja con anterioridad a la presente delegación cuyo objeto corresponda al ejercicio propio de sus funciones.

**ARTICULO CUARTO:** Delegar en el subdirector del sector defensa grado 1-2-1-13 (Subdirector de Prestaciones Sociales) de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, la facultad para suscribir ordenes internas que se generen dentro de la prestación asignación de retiro y/o pensión de beneficiarios con el fin de dar cumplimiento a los cometidos institucionales.

**ARTICULO QUINTO:** Delegar en el Jefe de la Oficina Asesora de Juridica de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, la facultad de notificarse de las actuaciones judiciales y extrajudiciales y de constituir mandatarios y apoderados que representen a la Entidad en los procesos judiciales, extrajudiciales, dar respuesta a peticiones de carácter general y complejo y demás asuntos de carácter litigioso.

**ARTICULO SEXTO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las resoluciones No. 454 de 1995, la 1755 del 24 de noviembre de 2009 y la 7111 del 09 de noviembre de 2012 y las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. 04 ENE. 2013

  
MAYOR GENERAL (RA) EDGAR CEBALLOS MENDOZA  
DIRECTOR GENERAL

Proyectó: P.D. María del Pilar Gordillo

Revisó: Everardo Poveda

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES

CARÁTULA CUADERNO DE:

OTROS MOTIVOS No. 2

39691148

GRADO Mayor

FUERZA Ejército.

TITULAR Ocaña Gomez Maria Claudia

MOTIVO Cumpli. Sentencia

RESOLUCIÓN No. 1591 - 10 - 4 - 13

My/EJC

OCAÑA GOMEZ MARIA CLAUDIA CC 39697748



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DECIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTA  
Sección Segunda

11/12/2012 11:17 a.m. YRVERA  
CAJA DE RETIRO DE LAS FF.MM



Bogotá, D.C. Diciembre 10 de 2012  
Oficio No. JA10-12-S04-0146

ASUNTO: SENTENCIAS -  
USUR: LUZ MARINA NUÑEZ RODRIGUEZ  
DEPEND: NEGOCIOS JUDICIALES  
FOLIOS: 17  
COMPAÑIA: JUZGADO 10 ADMINISTRATIVO  
HEMILENTE: JUZGADO 10 ADMINISTRATIVO

CONSECUTIVO: 99682  
No COMUNICACION: 146

[Recibido]

Señores:

**CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES (CREMIL)**  
**CARRERA 13 No. 27-00 EDIFICIO BOCHICA MEZANINE PISO 2**  
**INTERIOR 127**  
**CIUDAD**

32736  
IPC  
CURPL  
CUATR

ASUNTO: COMUNICACIÓN DE SENTENCIA  
JUICIO: 11001 33 31 010 2010 00419 00  
DEMANDANTE: **MARÍA CLAUDIA OCAÑA GÓMEZ**  
JUEZ: Dra. **MARÍA EUGENIA SÁNCHEZ RUÍZ**

Para su cumplimiento de conformidad con lo previsto por el artículo 173 del C.C.A., en concordancia con el artículo 176 ibídem, atentamente me permito enviar copias **AUTÉNTICAS** en quince (15) folios debidamente tomadas del expediente del poder, del Edicto y de la sentencia dictada por el Juzgado Tercero (3) Administrativo de Descongestión del Circuito Judicial de Bogotá, D.C., el día veintiocho (28) de Mayo de dos mil doce (2012), notificada por Edicto No. 155 fijado el cuatro (4) de Junio de dos mil doce (2012) y ejecutoriada el veintidós (22) de junio de dos mil doce (2012) a las 5:00 p.m.

Es importante indicar que, conforme a las normas citadas, la ejecución de la sentencia deberá realizarse dentro de los treinta (30) días siguientes, contados a partir de la fecha de recibo de la presente comunicación.

Actuó como apoderado de la demandante el doctor **GERMÁN FONSECA HUERTAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.448.332 de Cali (Valle del Cauca) y tarjeta profesional No. 53.261 del Consejo Superior de la Judicatura.

Figura como dirección de notificación las siguientes:

Demandante: Calle 131 A No. 14-20 Apartamento 801 de la ciudad de Bogotá, D.C.

Apoderado: Calle 44 C No. 45-53 Interior 4 oficina 803 de la ciudad de Bogotá, D.C.

Atentamente,

**MARTHA YAMILETH SARRÍA BARRAGÁN**  
Secretaría



Anexo: lo enunciado.

CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES  
SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN  
ÁREA DE ATENCIÓN AL USUARIO  
BENEFICIARIO: SI \_\_\_\_\_ NO \_\_\_\_\_  
OBSERVACION: \_\_\_\_\_

Señor:

JUEZ ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ (REPARTO)

E.

S.

D.



MARIA CLAUDIA OCAÑA GOMEZ, Mayor (r) Ejército Nacional, mayor de edad, identificada como aparezco al pie de mi firma, por medio del presente escrito, respetuosamente me permito manifestar a Usted, que confiero poder especial, amplio y suficiente al Dr. GERMAN FONSECA HUERTAS, mayor de edad, abogado en ejercicio, quien se identifica civil y profesionalmente con los documentos anotados bajo su firma, para que en mi nombre y representación inicie y lleve hasta su culminación proceso CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, en Contra de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES, representada legalmente por el Señor: Mayor General (r) RODOLFO TORRADO QUINTERO, mayor de edad, y/o por quien lo represente o haga sus veces, para que se declare la NULIDAD del Acto Administrativo, Oficio No 29699 del 09 de Junio de 2010, emitido por la precitada entidad, por medio del cual niega el reajuste del INDICE DE PRECIOS AL CONSUMIDOR (I.P.C.) según solicitud de fecha radicada el día 28 de Mayo de 2010, en mi asignación mensual de retiro, con fundamento en la Nulidad del Decreto 182/2000. Como consecuencia de la nulidad del precitado Oficio, depreco el Restablecimiento del Derecho y se condene a la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES a reconocer y pagar sin prescripción ninguna el incremento salarial desconocido y el reajuste de mi asignación de retiro, ordenando su reliquidación y reajuste de su asignación de retiro desde el 31 de enero de 1994, hasta su pago y/o desde la fecha en la cual el incremento de mi asignación de retiro estuvo por debajo del IPC, en el porcentaje que por Ley me corresponda, debidamente actualizados, con la indexación correspondiente.

Faculto a mi apoderado ampliamente para recibir, conciliar, desistir, sustituir, revocar, renunciar, transigir, reasumir, interponer recursos y en general para que ejecute todos los actos de Ley inherentes al apoderamiento en pro de mis intereses.

Del Señor Juez, Atentamente,

*M. Claudia Ocaña*

MARIA CLAUDIA OCAÑA GOMEZ

C.C. No 39.691.148 de Bogotá

Acepto,

GERMAN FONSECA HUERTAS

C.C. No 14.448.332 de Cali.

T.P. No 53.261 del CSJ.



Libertad y Orden



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE DESCONGESTION DEL  
CIRCUITO DE BOGOTA  
SECCION SEGUNDA**

*Bogotá D.C., veintiocho (28) de mayo de dos mil doce (2012).*

**EXPEDIENTE:** 110013331010201000419 00  
**DEMANDANTE:** MARIA CLAUDIA OCAÑA GOMEZ  
**DEMANDADO:** CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES

---

*La señora MY ® María Claudia Ocaña Gómez, quien se identifica con la cédula de ciudadanía 39.691.148 de Bogotá D.C., actuando por medio de apoderado judicial y en ejercicio de la acción de nulidad y restablecimiento del derecho consagrada en el artículo 85 del C.C.A., en escrito radicado el 8 de noviembre de 2010 (fl. 16 vto), presentó la siguiente:*

**I. DEMANDA**

**"I - PRETENSIONES**

**"DECLARACIONES Y CONDENAS**

**"PRIMERA :** (sic) Que se declare la Nulidad del Acto Administrativo Oficio No 29699 del 09 de Junio de 2010, emitido por la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, por medio del cual se niega el reconocimiento al actor, el reajuste y pago del INDICE DE PRECIOS AL CONSUMIDOR , (sic) que tiene como origen la Nulidad del decreto No 182/2000., (sic) el cual omitió reajustar las asignaciones básicas mensuales de los miembros de la Fuerza Pública y otros organismos del Estado.

**"SEGUNDA :** (sic) Que como consecuencia de la Declaración anterior, se reconozca el derecho violado y se reconozca a mi poderdante como titular de asignación de retiro, el DESFASE del Índice de precios (sic) al Consumidor, desde el año 2001 al 2010 y/o en su defecto desde el año, (sic) en que se desmejoró su asignación de retiro, certificado por el DANE , (sic) y en calidad de restablecimiento del derecho, se condene a la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, a reconocer, liquidar y pagar a la actora, sin prescripción ninguna, la reliquidación y reajuste de la pensión (asignación de retiro ) (sic), reconocida por la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES, adicionándole los porcentajes correspondientes AL DESFASE, entre el aumento efectuado a la asignación de retiro, y el que se liquidó a los pensionados de los demás Sectores, correspondiente a los años 2001,2002,2003 (sic) al 2010 y que nace de la declaratoria de Inconstitucionalidad del Decreto No 182/2000.

**"TERCERA :** (sic) Ordenar el pago efectivo de los dineros que resulten de aplicar los porcentajes, solicitados en el punto anterior, me permito relacionar un cuadro demostrativo donde se ha liquidado año por año, los

EXPEDIENTE 110013331010201000419 00  
DEMANDANTE: MARIA CLAUDIA OCAÑA GOMEZ  
DEMANDADO: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES

porcentajes pagados y los pendientes por reajustar, correspondiente a un Mayor de las Fuerzas Militares.

AÑO	INCREMENTO RECIBIDO	IPC AÑO ANTERIOR	% DIFERENCIA
1997	13,93%	21,63%	-8,24%
1998	24,19%	17,68%	6,51%
1999	14,91%	16,70%	-1,79%
2000	9,23%	9,23%	0,00%
2001	5,14%	8,75%	-3,61%
2002	4,92%	7,65%	-2,73%
2003	5,61%	6,99%	1,38%
2004	5,079	6,49%	-1,42%
	TOTAL		19,17%

"CUARTA : (sic) Se ordene el pago indexado de los dineros dejados de cancelar a partir del año 2001 y hasta la fecha en que sea reconocido el derecho a la actora.

"QUINTA : (sic) Ordenar el pago de los intereses moratorios sobre los dineros provenientes del reconocimiento en la aplicación de los porcentajes citados (Sentencia 188/89Expediente (sic) No. 2191del (sic) 24 de marzo de 1999), a partir de la ejecutoria de la respectiva sentencia.

"SEXTA : (sic) Condenar a la Entidad demandada, el cumplimiento a la Sentencia, que ponga fin a la presente acción según lo normado en los artículos 176,177 y 178 del CCA."

*Las anteriores pretensiones encuentran su fundamento, en la siguiente relación de hechos:*

*La asignación de retiro de la cual es titular la demandante a partir de la expedición de la Resolución 0086 de 16 de enero de 2003, no ha sido reajustada de acuerdo al índice de precios al consumidor.*

*Mediante petición de 28 de mayo de 2010, la actora solicitó a la entidad acusada el reconocimiento y pago de la diferencia entre el ajuste ordinario y el IPC, súplica que fue resuelta de manera negativa mediante Oficio de 9 de junio de 2010, con el argumento de que pertenece a un régimen especial.*

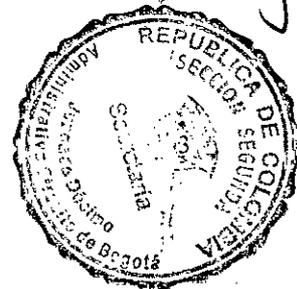
## II. NORMAS VIOLADAS Y CONCEPTO DE VIOLACION

*Considera la parte actora como violadas las siguientes disposiciones:*

### CONSTITUCIONALES.

*Preámbulo y artículos 2º, 4º, 13, 46, 48 y 53.*

EXPEDIENTE 110013331010201000419 00  
DEMANDANTE: MARIA CLAUDIA OCAÑA GOMEZ  
DEMANDADO: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES



### **LEGALES.**

Ley 4ª de 1992, artículo 2º literal a).

Ley 100 de 1993, artículos 14 y 279.

Ley 238 de 1995, artículo 1º.

La parte accionante expuso el concepto de violación, aduciendo que la decisión acusada está incurso en las causales de anulación que se resumen de la siguiente manera:

**Excepción de inconstitucionalidad por primacía de la norma constitucional frente a la legal**, por cuanto el aumento ordenado a los miembros de la Fuerza Pública ha debido efectuarlo el Gobierno Nacional con el índice de Precios al Consumidor, como lo realizó frente al resto del sector público, so pena de desconocer las disposiciones Superiores que se refieren a los derechos de los trabajadores, a la igualdad y al mantenimiento del poder adquisitivo de las pensiones.

**Violación al derecho fundamental de la igualdad**, el cual fundamentó transcribiendo los artículos 13 y 46 de la Constitución Política.

**Protección al adulto mayor**, en razón a que el incremento que efectúa la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares desconoce la responsabilidad del Estado de proteger al adulto mayor.

**Mantenimiento del poder adquisitivo de las pensiones**, a fin de evitar la desvalorización constante y la pérdida del poder adquisitivo del salario.

Dispuesta la oportunidad legal, la parte demandante presentó sus consideraciones finales mediante escrito visible a folios 59 a 61, donde reiteró los argumentos expuestos en la demanda.

### **III. ARGUMENTOS DE LA CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES**

Una vez notificado el auto admisorio de la demanda (fl. 22), el Director General de la entidad demandada constituyó apoderado judicial (fl. 35), quien contestó la acción en escrito obrante en los folios 26 a 31 vto. de manera extemporánea, como

EXPEDIENTE: 110013331010201000419 00  
DEMANDANTE: MARIA CLAUDIA OCAÑA GOMEZ  
DEMANDADO: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES



**El problema Jurídico.-**

El problema jurídico consiste en determinar si le asiste la razón a la demandante al reclamar la aplicación del Índice de Precios al Consumidor, como mecanismo de reajuste de su asignación de retiro.

**Acervo Probatorio.-**

De las pruebas allegadas al expediente se tiene lo siguiente:

Por medio de la Resolución 0086 de 16 de enero de 2003, obrante en copia auténtica a folios 4 a 6 del expediente, la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares le reconoció a la actora asignación de retiro, a partir del 18 de enero de 2003, en cuantía del 58% de las partidas legalmente computables.

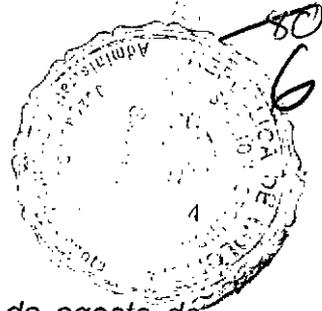
Mediante petición de 28 de mayo de 2010, Consecutivo 41761, la ex servidora solicitó a la Caja demandada la aplicación del IPC a su asignación de retiro (fl. 2), solicitud que fue negada mediante el acto acusado, Oficio CREMIL 41761, Consecutivo 29699 de 9 de junio de 2010 (fls. 3 y vto.)

A folio 53 reposa Certificación 613 CREMIL 93790, Consecutivo 51128 de fecha 7 de octubre de 2011, suscrita por la Coordinadora Grupo Gestión Documental de la entidad acusada, mediante el cual se hizo constar los reajustes anuales de la asignación de retiro del demandante correspondiente a los años 2003 a 2011, así:

AÑO	ASIGNACION DE RETIRO	PORCENTAJE INCREMENTO	DECRETO No	DE FECHA
2003	\$1.104.549	5.61%	3552	Diciembre 10 2003
2004	\$1.160.551	5.07%	4158	Diciembre 10 2004
2005	\$1.224.381	5.50%	923	Marzo 30 de 2005
2006	\$1.285.600	5.00%	407	Febrero 08 de 2006
2007 a jun	\$1.343.452	4.50%	1515	Mayo 5/2007
2007 jul-dic	\$1.436.693			
2008	\$1.518.441	5.69%	673	Marzo 04 de 2008
2009	\$1.634.906	7.67%	737	Marzo 06 de 2009
2010	\$1.667.605	2.00%	1530	Mayo 03 de 2010
2011	\$1.720.468	3.17%	1050	Abril 04 de 2011

En el folio 46 y vto aparece la hoja de servicios de la ex militar y en los folios 54 a 56, se certificaron las liquidaciones anuales de pago de su asignación de retiro correspondientes a los años marzo de 2003 a octubre de 2011.

EXPEDIENTE 110013331010201000419 00  
DEMANDANTE: MARIA CLAUDIA OCAÑA GOMEZ  
DEMANDADO: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES



*en ese efecto lo dispuso el Despacho Conductor en el proveído de 30 de agosto de 2011 (fl. 39), razón por la cual los argumentos expuestos no serán tenidos en cuenta en esta oportunidad.*

*No obstante, otorgado el término para alegar de conclusión, la entidad allegó sus consideraciones finales mediante escrito obrante en los folios 62 a 65 en los siguientes términos:*

*Afirmó que los miembros de la Fuerza Pública históricamente han tenido un régimen de carrera, prestacional y disciplinario de carácter especial que les es propio, diferente del régimen general al que pertenecen los demás trabajadores.*

*En ese sentido, manifestó que el mismo régimen especial establece que, de conformidad con el principio de oscilación fijado en el artículo 169 del Decreto 1211 de 1990 y 42 del Decreto 4433 de 2004, las asignaciones de retiro deben reajustarse con las variaciones que se introduzcan a las asignaciones pagadas a los militares que se encuentren en servicio activo.*

*Por último, manifestó que debe tenerse en cuenta el principio de sostenibilidad económica, que establece una equidad entre los ingresos y los egresos del sistema pensional, el cual, si bien es responsabilidad del Estado, debe entenderse que existe una responsabilidad correlativa entre los que sostienen y son beneficiarios del mismo.*

*Surtido el trámite de rigor y no habiendo causal de nulidad que invalide lo actuado, se decide sobre el fondo de la presente litis, mediante las siguientes,*

#### **IV. CONSIDERACIONES:**

##### **El Acto demandado.-**

*En el presente proceso se debate la legalidad del Oficio Consecutivo 29699 de 9 de junio de 2010, por medio del cual el Subdirector de Prestaciones Sociales de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, negó el reconocimiento, liquidación y pago del reajuste de la asignación de retiro solicitado por la actora, con el Índice de Precios al Consumidor (fls. 3 y vto.).*

EXPEDIENTE 110013331010201000419 00  
DEMANDANTE: MARIA CLAUDIA OCAÑA GOMEZ  
DEMANDADO: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES

### **Normatividad aplicable.**

*Sobre el asunto sometido a consideración, se tiene que el motivo de inconformidad alegado por la parte demandante, se estructura en la aplicación del Índice de Precios al Consumidor como mecanismo de reajuste de las asignaciones de retiro; por ende es necesario examinar la normatividad que ha regulado dicho tema.*

*El Congreso de la República expidió la Ley 4ª de 1992, que en su artículo 1º expresa que el Gobierno Nacional, con sujeción a las normas, criterios y objetivos contenidos en dicha Ley, fijará el régimen salarial y prestacional de los miembros de la Fuerza Pública.*

*Tal estatuto señaló en su artículo 13, la forma como deben reajustarse las asignaciones de retiro de este personal, estableciendo el principio de nivelación e igualdad entre la remuneración del personal activo y el personal retirado, es decir, que las asignaciones de retiro y pensiones de los miembros de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional, se deben liquidar y pagar conforme a las variaciones o modificaciones que se introduzcan en las asignaciones de actividad para cada grado.*

*Ahora, siempre que se decreta un aumento salarial para los Oficiales, Suboficiales y Agentes en servicio activo, éste debe hacerse también a los Oficiales, Suboficiales y agentes con asignación de retiro que tengan los mismos grados de los de actividad.*

*Por su parte, con el objeto de mantener el poder adquisitivo de las pensiones de jubilación, invalidez, sustitución y sobrevivientes, la Ley 100 de 1993, en su artículo 14 prevé:*

**“Artículo 14.- REAJUSTE DE PENSIONES.** Con el objeto de que las pensiones de vejez o de jubilación, de invalidez y de sustitución o sobreviviente, en cualquiera de los dos regímenes del sistema general de pensiones, mantengan su poder adquisitivo constante, **se reajustarán anualmente de oficio, el primero de enero de cada año, según la variación porcentual del Índice de Precios al Consumidor, certificado por el DANE para el año inmediatamente anterior.** No obstante, las pensiones cuyo monto mensual sea igual al salario mínimo legal mensual vigente, serán reajustadas de oficio cada vez y con el mismo porcentaje en que se incremente dicho salario por el Gobierno.  
“(Negrilla fuera de texto).”

*No obstante, el artículo 279 ibídem, excluyó del Sistema Integral de Seguridad Social, entre otros, al personal de la Fuerza Pública a saber:*

EXPEDIENTE 110013331010201000419 00  
DEMANDANTE: MARIA CLAUDIA OCAÑA GOMEZ  
DEMANDADO: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES



**"Artículo 279.-** Excepciones. El sistema integral de Seguridad Social contenido en la presente ley no se aplica a los miembros de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional, ni al personal regido por el Decreto Ley 1214 de 1990, con excepción de aquel que se vincule a partir de la vigencia de la presente ley, ni a los miembros no remunerados de las corporaciones públicas."

*De conformidad a la normatividad en cita, se puede concluir que las disposiciones en materia del sistema de seguridad social integral contempladas en la Ley 100 de 1993 no le son aplicables a los miembros de las Fuerzas Militares y la Policía Nacional.*

*Sin embargo, el artículo antes citado, fue adicionado por el artículo 1º de la Ley 238 de 1995, en los siguientes términos:*

**"Artículo 1.** Adiciónese al artículo 279 de la ley 100 de 1993 con el siguiente párrafo:

**"Párrafo 4:** Las excepciones consagradas en el presente artículo no implican negación de los beneficios y derechos determinados en los artículos 14 y 142 de esta ley para los pensionados de los sectores aquí contemplados."

*De lo anterior se desprende que el reajuste anual de las prestaciones del régimen general de pensiones contenido en la Ley 100 de 1993, según la variación porcentual del índice de precios al consumidor certificado por el DANE, consagrado en el artículo 14, así como el beneficio de la mesada pensional previsto en el artículo 142 ibídem, por mandato legal expreso, son aplicables al personal de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional.*

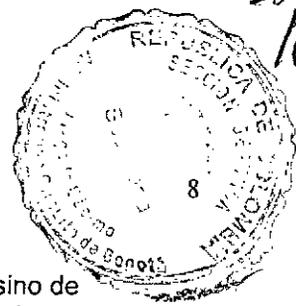
*Sobre el tema estudiado el Consejo de Estado en sentencia de 17 de mayo de 2007, expediente No. 8464-05 Consejero Ponente Jaime Moreno García, sostuvo:*

*"(...)*

*"4.- En torno a las previsiones del artículo 10º de la ley 4ª de 1992, según el cual "Todo régimen salarial o prestacional que se establezca contraviniendo las disposiciones establecidas en la presente ley o en los Decretos que dicte el Gobierno Nacional en desarrollo de la misma, carecerá de todo efecto y no creará derechos adquiridos", la Sala advierte que este artículo 10º no se refiere a una presunta ley posterior, pues la sanción allí establecida es la de su nulidad, en tanto que se le impide que produzca efecto alguno, y en tales condiciones solo puede referirse a cualquier otro acto jurídico diferente de la ley, que en ningún caso puede ser nula, sino inexecutable, lo cual es bien diferente.*

*"Por consiguiente, tratase aquí, entonces, del enfrentamiento de las previsiones de una ley marco (4ª de 1992) y de una ley ordinaria (238 de 1995) modificatoria de la ley que creó el Sistema de Seguridad Social Integral (ley 100 de 1993), que según la Caja demandada no podría "interpretarse la segunda en contravención" de la primera.*

EXPEDIENTE 110013331010201000419 00  
DEMANDANTE: MARIA CLAUDIA OCAÑA GOMEZ  
DEMANDADO: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES



"Para comenzar no se trataría simplemente de la "interpretación de la ley 238, sino de su aplicación, porque le creó a partir de su vigencia el derecho al grupo de pensiones de los sectores arriba relacionados, entre ellos a los pensionados de la Fuerza Pública, el derecho al reajuste de sus pensiones de acuerdo a la variación del Índice de Precios al Consumidor y a la mesada 14.

"Ahora bien, la Sala solo podría dejar de aplicar una ley ordinaria posterior, especial y más favorable, según se verá mas adelante, en lugar de una ley marco anterior y su decreto 1212 de 1990 que la desarrolla, bajo la condición de que aquella fuera incompatible con la Constitución Política, debido a que esa es la única hipótesis constitucional para dejar de aplicar una ley que no ha sido declarada inexecutable.

"Y la Sala encuentra que la ley 238 de 1995 es mas favorable para el demandante que la ley 4ª de 1992 y el decreto 1212 de 1990, porque al hacer la comparación entre los reajustes pensionales derivados del aumento de las asignaciones en actividad de los oficiales de la Policía Nacional establecidos en los decretos 122 de 1997, 58 de 1998, 62 de 1999, 2724 de 2000, 2737 de 2001 y 745 de 2002 y los que resultan de la aplicación del artículo 14 de la ley 100 de 1993, se evidencia que la aplicación de este sistema de reajuste resulta ser cuantitativamente superior.

"En efecto, en el caso concreto la Sala pudo establecer que al actor le resulta más favorable el reajuste de la pensión, con base en el IPC (Ley 100 de 1993), como lo demuestra el siguiente cuadro comparativo, efectuado por el Contador de la Sección Cuarta de esta corporación, según lo dispuesto en auto proferido con fundamento en el artículo 169 del C.C.A.

(...)

"Lo anterior determina, además, que frente a los alegatos el acto acusado que enfrente el sistema de reajustes de la oscilación de las asignaciones en actividad, que según la Caja demandada deben prevalecer sobre el artículo 14 de la ley 100, el artículo 53 de la Constitución Política ordena darle preferencia a la norma más favorable, en la hipótesis de que llegare a haber duda en su aplicación, que para la Sala no la hay, por lo dicho anteriormente.

(...)

"Al punto la Sala tiene en cuenta que desde la Constitución Política de 1886 a los reconocimientos periódicos que les hace el estado a los retirados de las fuerzas militares se les denominó genéricamente PENSIONES (art. 169) y que en la actual sucedió otro tanto (art. 220), habiéndose ampliado a los miembros de la fuerza pública (militares y policías).

"Pero, hasta ahora fue la Corte Constitucional la que llegó en principio a concluir que las asignaciones de retiro no son pensiones (sentencia C-941 del 15 de octubre de 2003), criterio este que posteriormente fue rectificado mediante sentencia C-432 de 2002 para reconocer que se asimilaba la asignación de retiro a las pensiones de vejez o jubilación.

"Porque, estima la Sala que las asignaciones de retiro, obviamente son una especie de pensión, como también lo son las pensiones de invalidez y las pensiones de sobrevivientes del personal de la Fuerza Pública, de donde resulta irrelevante el argumento esgrimido por el Tribunal frente a los mandatos del artículo 22 de la Constitución Política, máxime que no pueden ser compatibles con las pensiones de invalidez ni de sobrevivientes, militares o policiales y no son reajustables por servicios prestados a entidades de derecho público, pero el interesado puede optar por la más favorable, como expresamente lo establece el inciso 2 del artículo 36 del decreto 4433 de 2004. "(...)"

*Ahora, con la entrada en vigencia del Decreto 4433 de 2004, expedido por el Gobierno Nacional a fin de establecer el régimen pensional y de asignación de retiro de los miembros de las Fuerza Pública, bajo los parámetros fijados en la Ley 923 de*

EXPEDIENTE: 110013331010201000419 00  
DEMANDANTE: MARIA CLAUDIA OCAÑA GOMEZ  
DEMANDADO: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES

2004, se restableció el principio de oscilación como método de reajuste de las asignaciones de retiro, de manera tal que a partir del 1º de enero de 2005, el incremento debe efectuarse conforme al incremento del personal en actividad.

**"ARTICULO 42. Oscilación de la asignación de retiro y de la pensión.** Las asignaciones de retiro y las pensiones contempladas en el presente decreto, se incrementarán en el mismo porcentaje en que se aumenten las asignaciones en actividad para cada grado.

"En ningún caso las asignaciones de retiro o pensiones serán inferiores al salario mínimo legal mensual vigente.

"El personal de que trata este decreto, o sus beneficiarios no podrán acogerse a normas que regulen ajustes en otros sectores de la administración pública, a menos que así lo disponga expresamente la ley."

"(...)"

**"ARTICULO 45. Vigencia y Derogatorias.** El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación, deroga las demás disposiciones que le sean contrarias y, en especial, los artículos 193 del Decreto-ley 1211 de 1990, 167 del Decreto-ley 1212 de 1990, 125 del Decreto 1213 de 1990, Ley 103 de 1912, y los artículos 39 y 40 del Decreto-ley 1793 de 2000.

Siendo consecuente con lo expuesto, se tiene que el reajuste reconocido conforme al IPC, debe reconocerse hasta la entrada en vigencia del Decreto 4433 de 2004, que volvió a implantar el principio de oscilación de las asignaciones del personal en actividad.

De manera que con fundamento en la limitación dispuesta por el artículo 42 del Decreto mencionado, se verificará si para el año 2004, el reajuste salarial aplicado a la demandante fue inferior al establecido conforme al índice de precios al consumidor, para así lograr determinar si dichos reajustes estuvieron acordes con la Ley y la Jurisprudencia, así:

Año	Grado	Porcentaje Aplicable	Reajuste aplicado
2004	Mayor	6.49%	5.07%

Realizada la confrontación respectiva, se concluye que el incremento de la asignación de retiro de la parte actora realizado por la entidad en el año 2004, fue inferior al IPC.

#### **Caso Concreto**

En el presente caso, a la accionante se le aplicó el régimen especial concedido a los miembros de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional, que a pesar

EXPEDIENTE 110013331010201000419 00  
DEMANDANTE: MARIA CLAUDIA OCAÑA GOMEZ  
DEMANDADO: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES

10

de ser especial, por disposición legal debe tener en cuenta uno de los elementos constitutivos del régimen general establecido en la Ley 100 de 1993, como lo es el incremento de la asignación de retiro, con fundamento en el aumento del IPC, al resultar más favorable a sus intereses.

Como la entidad demandada reajustó la asignación de retiro de la beneficiaria con aplicación del principio de oscilación que le resultaba desfavorable respecto del incremento que corresponde al IPC, causando detrimento al poder adquisitivo de la asignación de retiro, el acto acusado está incurso en causal de anulación consistente en la violación directa de la ley.

Es preciso señalar, que lo que no puede hacerse es combinar, ni acumular, los dos mecanismos de incremento de las mesadas de asignación de retiro, ya que se concedería un privilegio no previsto en la Constitución Política, ni en la Ley, valga decir, que dicho incremento a favor de la demandante sólo deberá ser en el monto que en el incremento haya hecho falta para igualar el incremento decretado anualmente para las pensiones ordinarias según el IPC, en aplicación del artículo 14 de la Ley 100 de 1993, por el año reclamado en los que el reajuste de las mesadas pensionales no haya prescrito, esto es, durante los cuatro años anteriores a la petición que la demandante hizo en vía gubernativa.

En consecuencia, la entidad demandada deberá proceder a reliquidar y pagar el incremento de la asignación de retiro con el índice de precios al consumidor en aplicación del artículo 14 de la Ley 100 de 1993, reconociendo la diferencia que corresponda en relación con la liquidación efectuada con base en el principio de oscilación pues no se tiene derecho a ambos reajustes, índice de precios al consumidor y principio de oscilación.

Por otra parte, se observa que la demandante consolidó el derecho a la asignación de retiro desde el 18 de enero de 2003 (fls. 4 a 6), pero sólo pidió el reconocimiento al reajuste mediante petición de 28 de mayo de 2010 (fl. 2), razón por la cual se configuró el fenómeno jurídico de la prescripción cuatrienal de conformidad con el artículo 174 del Decreto 1211 de 1990.

En efecto, cabe resaltar y reiterar que si bien el reajuste conforme al índice de precios al consumidor tiene aplicación hasta el año 2004, la base para calcular el

EXPEDIENTE 110013331010201000419 00  
DEMANDANTE: MARIA CLAUDIA OCAÑA GOMEZ  
DEMANDADO: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES

87  
13

incremento de los años posteriores, esto es, con fundamento en el principio de oscilación, debe ser aquella que resulte de la operación que la entidad efectúe para dar cumplimiento a la presente providencia, nivelación que por demás debe operar de manera automática, a fin de establecer de manera integral el derecho al comentado ajuste.

Además en relación con la fecha desde la cual se debe aplicar el reajuste a la asignación de retiro de la accionante, el Despacho debe precisar que el reajuste pensional debe aplicarse en todos los años en los que fue más favorable el reajuste del IPC en relación con el principio de oscilación, pues es evidente que al modificarse la base de liquidación por efectuarse un incremento superior, ello repercute en todos los años subsiguientes.

Por lo expuesto en las anteriores consideraciones, el Despacho accederá parcialmente a las súplicas de la demanda, declarando la nulidad del acto impugnado, ordenando como restablecimiento del derecho que la entidad accionada revise los incrementos de la asignación de retiro de la demandante y proceda a reajustarla, con base en el índice de precios al consumidor cuando resulte más favorable respecto de la aplicación del principio de oscilación, pago que se efectuará desde el 1º de enero de 2004, fecha del único incremento que le favorece, pero con efectos fiscales desde el 28 de mayo 2006, conforme lo expuesto en la consideración anterior.

Una vez efectuada la liquidación de las diferencias adeudadas, el valor resultante será indexado en cumplimiento a lo señalado en el Artículo 178 del C.C.A, mediante la siguiente fórmula:

$$R = Rh \times \frac{\text{Índice final}}{\text{Índice inicial}}$$

En la que el valor presente R resulta de multiplicar el valor histórico (Rh), que corresponde a la suma adeudada, por el guarismo que se obtiene de dividir el índice final de precios al consumidor, vigente a la fecha de ejecutoria de esta sentencia, certificado por el DANE, por el índice inicial vigente para la fecha en que debió realizarse el pago correspondiente.

Debe aclararse que por tratarse de pagos de tracto sucesivo, dicha fórmula debe aplicarse mes por mes, para cada mesada pensional y para los demás emolumentos

EXPEDIENTE 110013331010201000419 00  
DEMANDANTE: MARIA CLAUDIA OCAÑA GOMEZ  
DEMANDADO: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES



teniendo en cuenta que el índice inicial es el vigente al momento de la causación de cada uno de ellos.

Por último, no prospera la solicitud de reconocer el incremento conforme al IPC desde el año 2001, por cuanto la ex uniformada adquirió el derecho al reconocimiento de la asignación de retiro desde el 18 de enero de 2003, como se obtiene del acto administrativo que reconoció la prestación (fls. 4 a 6), lo cual significa que carece de intereses sustancial para reclamar el beneficio de años anteriores.

Por su parte, en lo que tiene que ver con los intereses moratorios deprecados sobre la suma que resulte como consecuencia del reajuste, se debe indicar que su reconocimiento es incompatible con la actualización o indexación de las sumas debidas, por cuanto ambos persiguen la misma finalidad y se originan en la misma causa, esto es, la devaluación o depreciación del dinero por efecto de la inflación, por lo que esta pretensión no se accederá<sup>1</sup>.

Esta providencia se deberá cumplir en los términos previstos en los artículos 176, 177 y 178 del C.C.A., adicionado por el Artículo 60 de La Ley 446 de 1998.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Administrativo de Descongestión del Circuito Judicial de Bogotá, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley;

**FALLA:**

**PRIMERO:** Se avoca el conocimiento del presente asunto.

**SEGUNDO:** Se declara la nulidad del Oficio CREMIL 41761, Consecutivo 29699 de fecha 9 de junio de 2010, por medio del cual la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, negó al señor MY @ María Claudia Ocaña Gómez, quien se identifica con la cédula de ciudadanía 39.691.148 de Bogotá D.C., el reajuste de la asignación de retiro de conformidad con el IPC.

<sup>1</sup> Véase sentencias del H. Consejo de Estado, Sección Segunda, Subsección "B", de fecha 1º de abril de 2004, radicado 50001-23-31-000-1998-0159-01(2757-03), Consejero Ponente Doctor Jesús María Lemos Bustamante y de fecha 3 de septiembre de 2009, radicado 68001-23-15-000-2001-03173-01(1936-07), Consejero Ponente Doctor Víctor Hernando Alvarado Ardila.

EXPEDIENTE 110013331010201000419 00  
DEMANDANTE: MARIA CLAUDIA OCAÑA GOMEZ  
DEMANDADO: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES



**TERCERO:** Como consecuencia de la anterior declaración, se ordena a la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES a revisar los reajustes de la asignación de retiro que disfruta el señor MY ® María Claudia Ocaña Gómez, quien se identifica con la cédula de ciudadanía 39.691.148 de Bogotá D.C., con base en el índice de precios al consumidor IPC, durante el año 2004, pero con efectos fiscales desde el 28 de mayo de 2006, por prescripción cuatrienal.

**CUARTO:** La CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES, pagará al señor MY ® María Claudia Ocaña Gómez, quien se identifica con la cédula de ciudadanía 39.691.148 de Bogotá D.C., la diferencia que resulte de la liquidación ordenada y las sumas canceladas por concepto del incremento anual de la asignación de retiro durante el año 2004, pero con efectos fiscales desde el 28 de mayo de 2006, por prescripción cuatrienal.

**QUINTO:** Las sumas que resulten de la condena anterior se actualizarán de acuerdo a la fórmula señalada en la parte motiva de esta providencia.

**SEXTO:** A las anteriores declaraciones se les dará cumplimiento dentro del término de los artículos 176 y 177 del C.C.A. y los valores que resultaren liquidados deberán actualizarse en la forma dispuesta en el artículo 178 ibídem.

**SEPTIMO:** Se niegan las demás pretensiones de la demanda, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de ésta providencia.

**OCTAVO:** Se reconoce a la abogada Jeny Saret Peña Betancourt, como apoderada de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, de conformidad y para los fines del poder obrante a folio 66 del expediente.

**NOVENO:** Ejecutoriada esta providencia, devuélvase el expediente al Juzgado de Origen, previas las anotaciones y radicaciones a que hubiere lugar.

**Cópiese, comuníquese, notifíquese y cúmplase.**

*Edna Constanza Ramírez Cubillos*  
EDNA CONSTANZA RAMÍREZ CUBILLOS

JUEZ

JUZGADO TERCERO (03) ADMINISTRATIVO DE DESCONGESTIÓN  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA



**EDICTO N° 155**

**EL SECRETARIO DEL JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE DESCONGESTIÓN DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, SECCIÓN SEGUNDA, POR MEDIO DEL PRESENTE EDICTO, NOTIFICA A LAS PARTES DE LA SENTENCIA DICTADA EN EL PROCESO QUE A CONTINUACIÓN SE DETERMINA:**

<b>PROCESO:</b>	<b>110013331010201000419 00</b>
<b>JUZGADO DE ORIGEN:</b>	<b>DECIMO (10) ADMINISTRATIVO DE BOGOTA</b>
<b>DEMANDANTE:</b>	<b>MARIA CLAUDIA OCAÑA GOMEZ</b>
<b>DEMANDADO:</b>	<b>CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES</b>
<b>NATURALEZA:</b>	<b>ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO</b>
<b>FECHA DE SENTENCIA:</b>	<b>28 DE MAYO DE 2012</b>
<b>JUEZ:</b>	<b>DRA. EDNA CONSTANZA RAMÍREZ CUBILLOS</b>

**CONSTANCIA DE FIJACIÓN**

Para notificar a las partes de la anterior sentencia, se fija el presente **EDICTO** en lugar público de la Secretaría por el término legal de tres (3) días, hoy **4º de Junio de 2012, a las 8:00 A.M.**

VICTOR RAMOS MOSQUERA PINTO  
SECRETARIA  
Secretario  
Juzgado Tercero Administrativo de Bogotá  
Circuito Judicial de Bogotá

**CONSTANCIA DE DESFIJACIÓN**

**CERTIFICO:** Que este negocio permaneció fijado en **EDICTO** en un lugar público de la Secretaría por el término legal y se desfija hoy **6 de Junio de 2012, a las 5:00 P.M.**

VICTOR RAMOS MOSQUERA PINTO  
SECRETARIA  
Secretario  
Juzgado Tercero Administrativo de Bogotá  
Circuito Judicial de Bogotá

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA GRUPO DE GESTIÓN DOCUMENTAL

### DESGLOSE DE EXPEDIENTES

BOGOTÁ, 13-2-13

Para dar cumplimiento a la circular 158 del 26 de diciembre de 1989 se deja constancia que el expediente identificado con el No. 39691148 en la fecha fue revisado, organizado y actualizado, como se describe a continuación:

Cuaderno número 2 de Complimiento  
Santana

del folio 1 al folio 17

Yane-fra Rueda

SERVIDOR PÚBLICO RESPONSABLE DEL ALISTAMIENTO DE LOS EXPEDIENTES FÍSICOS DE MILITARES CON ASIGNACIÓN DE RETIRO

39.691.198

OCAÑA Gomez Maria Claudia - (EJC) MY 16

**SUBDIRECCION PRESTACIONES SOCIALES  
ÁREA DE NOTIFICACIONES Y RECURSOS LEGALES  
MEMORANDO No. 300 – 321**

Bogotá D.C. 15 de Abril de 2013

**PARA:** SUBDIRECCION FINANCIERA

**DE:** SUBDIRECTORA DE PRESTACIONES SOCIALES

**ASUNTO:** Pago Sentencias

Con el presente remito copias de las Resoluciones debidamente ejecutoriadas con las correspondientes liquidaciones efectuadas por el Grupo de Nómina, Embargos y Acreedores de esta Entidad, con las que se da cumplimiento a las Sentencias en las que se ordena a la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares a reconocimiento y pago a beneficiarios y reconocer y pagar el reajuste de la asignación de los militares que a continuación se relacionan:

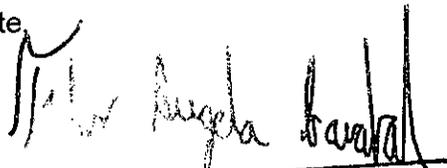
ITEM	FECHA RESOLUCIÓN	CONSECUTIVO RESOLUCIÓN	CEDULA	GRADO	NOMBRE	PODER	CONSECUTIVO RADICACIÓN
1	10/04/2013	1591	39691148	MY	MARIA CLAUDIA OCAÑA GOMEZ	SI	27865
2	10/04/2013	1592	17199259	SV	LAUREANO RUBEN BENAVIDES BASANTE	SI	27868
3	10/04/2013	1597	11293032	TS	ARIEL VEGA ORDOÑEZ	SI	27873
4	10/04/2013	1655	7538711	SV	MANUEL OROBIO IBARGUEN BENITEZ	SI	27879
6	10/04/2013	1656	25955	SJ	SILVINO BRICEÑO BUITRAGO	SI	27886
7	10/04/2013	1657	12714020	SV	ARMANDO CASTILLO	SI	27944
8	11/04/2013	1699	3795321	JT	HERNANDO PINZON CRISTANCHO	SI	28475
9	11/04/2013	1701	142062551	SV	MANUEL ANTONIO RINCON PEREZ	NO	28544
10	11/04/2013	1702	19498506	TS	NESTOR ALEJANDRO MADROÑERO	SI	28482
11	11/04/2013	1715	112823	SP	MANUEL LOZANO MENDOZA	SI	28531
12	11/04/2013	1716	19359790	TJ	MIGUEL ANTONIO ROA PULIDO	SI	28553

JESSICA  
AGUIRRE  
17/04/13

17/04/2013  
3:30 PM

Lo anterior, en razón a que el valor por dicha Sentencia será cubierto por el Rubro de Sentencias destinado para tal fin.

Atentamente



**CN (RA) FLOR ANGELA CANAVAL ARDILA**

Anexo: Lo anunciado en (12 resoluciones)

Proyectó: PD Ángela Bañero 

Elaboró: ASD. Rubén Castro 

REPUBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES

RESOLUCION NÚMERO

DEL

1591

CREMIL 99682

10 ABR 2013

Por la cual se da cumplimiento a la Sentencia de fecha 28 de Mayo de 2012 del **Juzgado Tercero Administrativo de Descongestión de Bogotá**, se incrementa la asignación mensual de retiro con base en el IPC y se ordena el pago de valores, con fundamento en el expediente del señor **Mayor (RA) del Ejército MARIA CLAUDIA OCAÑA GOMEZ** identificado con la cedula de ciudadanía No 39.691.148.

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES**

En uso de las facultades legales que le confiere el Decreto Ley 1211 de 1990 y estatutarias contenidas en el Acuerdo 08 de 2002

**CONSIDERANDO**

1. Que el señor **Mayor (RA) del Ejército MARIA CLAUDIA OCAÑA GOMEZ** devenga asignación de retiro por parte de esta Entidad.
2. Que mediante sentencia del 28 de Mayo de 2012, radicada con el No. 99682 de fecha 11 de Diciembre de 2012, ejecutoriada el 22 de Junio de 2012, el **Juzgado Tercero Administrativo de Descongestión de Bogotá** declaró la nulidad del Oficio No. 29699, por el cual el Director General de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares negó al señor **Mayor (RA) del Ejército MARIA CLAUDIA OCAÑA GOMEZ** el reajuste de la asignación mensual de retiro por concepto de IPC, ordenando incrementar y reconocer en la asignación de retiro del actor la diferencia en el reajuste anual de su asignación de retiro, teniendo en cuenta el Art. 14 de la Ley 100 de 1993. Incorporar en la asignación de retiro del demandante el resultado de las sumas de los porcentajes que dejó de pagar la Caja, tomando en cuenta el valor que para el presente año debería estar recibiendo de conformidad con el IPC. Reajustar e incorporar los nuevos valores en la asignación de retiro, para lo cual se ordena liquidar y pagar los valores que resulten de la operación matemática de lo pagado y lo dejado de pagar por parte de la Caja, a partir del 28 de Mayo de 2006 y se ordena el reajuste de la asignación de retiro para el periodo comprendido entre el 1 de Enero de 2004 y el 31 de Diciembre de 2004 según el principio más favorable entre oscilación conforme a los Decretos del orden nacional y el IPC, dando cumplimiento al fallo con base en los artículos 176, 177 y 178 del Código Contencioso Administrativo.
3. Que así mismo el **Juzgado Tercero Administrativo de Descongestión de Bogotá** declaró probada la prescripción respecto del pago de los reajustes causados sobre las mesadas con anterioridad al 28 de Mayo de 2006.
4. Que por lo expuesto y en cumplimiento a la sentencia del 28 de Mayo de 2012 del **Juzgado Tercero Administrativo de Descongestión de Bogotá** en concordancia con la Constitución Política de Colombia, Código Contencioso Administrativo, Ley 4 de 1992, Decreto 1212 de 1990 y demás normas que regulan la materia, se debe reconocer y pagar por el rubro de sentencias y conciliaciones al señor **Mayor (RA) del Ejército MARIA CLAUDIA OCAÑA GOMEZ**, previas deducciones de ley, la suma neta de **DOS MILLONES QUINIENTOS SETENTA MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$2.570.753.00)**, por concepto de la diferencia resultante entre la liquidación ordenada y las sumas canceladas, por el periodo comprendido entre el 28 de Mayo de 2006 hasta el 22 de Junio de 2012 con indexación e intereses, según liquidación que obra dentro del presente acto administrativo.
5. Que se debe incluir en nómina de pagos de la Entidad a partir del 23 de Junio de 2012 hasta el 30 de Abril de 2013, el reajuste de la asignación mensual de retiro, resultante de aplicar el incremento anual con base en el índice de precios al consumidor IPC, según liquidación adjunta al presente acto administrativo.

Por la cual se da cumplimiento a la Sentencia de fecha 28 de Mayo de 2012 del Juzgado Tercero Administrativo de Descongestión de Bogotá, se incrementa la asignación mensual de retiro con base en el IPC y se ordena el pago de valores, con fundamento en el expediente del señor Mayor (RA) del Ejército MARIA CLAUDIA OCAÑA GOMEZ identificado con la cedula de ciudadanía No 39.691.148.

6. Que revisado el expediente administrativo, obran documentos con los cuales el Doctor (a) GERMAN FONSECA HUERTAS, quien se identifica con la cedula de ciudadanía No.14.448.332 y Tarjeta Profesional No 53.261 del Consejo Superior de la Judicatura, acredita ser apoderado (a) del demandante.

Que por lo expuesto, la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares,

#### RESUELVE:

**ARTICULO 1º.** Dar cumplimiento a la sentencia de fecha 28 de Mayo de 2012 proferida por el **Juzgado Tercero Administrativo de Descongestión de Bogotá** y como consecuencia reconocer y pagar por el rubro de sentencias y conciliaciones con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal No. 1413 del 8 de Enero de 2013, al señor **Mayor (RA) del Ejército MARIA CLAUDIA OCAÑA GOMEZ** identificado con cedula de ciudadanía No. **39.691.148** de Bogotá expedida el 10 de Agosto de 1983, previas deducciones de Ley, la suma neta de **DOS MILLONES QUINIENTOS SETENTA MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$2.570.753.00)**, por concepto de la diferencia resultante entre la liquidación ordenada y las sumas canceladas, por el periodo comprendido entre el 28 de Mayo de 2006 hasta el 22 de Junio de 2012, con indexación e intereses, según liquidación adjunta al presente acto administrativo.

**ARTICULO 2º.** Tener como apoderado del peticionario al Doctor (a) GERMAN FONSECA HUERTAS, quien se identifica con la cedula de ciudadanía No 14.448.332 y Tarjeta Profesional No 53.261 del Consejo Superior de la Judicatura, dentro de los términos y para los fines del poder que le fue conferido.

**ARTICULO 3º.** Ordenar incluir en la nómina de pago de la Entidad del mes de Mayo del año 2013 el reajuste de la asignación mensual de retiro, resultante de aplicar el incremento anual con base en el índice de precios al consumidor IPC, a partir del 23 de Junio de 2012 hasta el 30 de Abril de 2013, según liquidación adjunta al presente acto administrativo, quedando de esta forma la nueva asignación en la suma de **UN MILLON OCHOCIENTOS TREINTA MIL NOVECIENTOS TRES PESOS M/CTE (\$1.830.903.00)**.

**ARTICULO 4º.** De conformidad en lo establecido en el artículo 21 del Decreto 19 del 10 de Enero de 2012, el pago de los valores estará sujeto a la verificación de la supervivencia por parte de esta Entidad.

**ARTICULO 5º.** Para efectos de comunicar el contenido del presente acto administrativo al Doctor (a) GERMAN FONSECA HUERTAS, téngase en cuenta la siguiente dirección: Calle 44 C No. 45-53 Interior 4 Oficina 803 de Bogotá.

Por la cual se da cumplimiento a la Sentencia de fecha 28 de Mayo de 2012 del Juzgado Tercero Administrativo de Descongestión de Bogotá, se incrementa la asignación mensual de retiro con base en el IPC y se ordena el pago de valores, con fundamento en el expediente del señor Mayor (RA) del Ejército MARIA CLAUDIA OCAÑA GOMEZ identificado con la cedula de ciudadanía No 39.691.148.

**ARTICULO 6º.** Declarar que contra la presente Resolución no procede recurso alguno teniendo en cuenta que se trata de un acto de ejecución, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

**COMUNIQUESE Y CUMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., a **10 ABR 2013**

**MAYOR GENERAL (RA) EDGAR CEBALLOS MENDOZA  
DIRECTOR GENERAL**

Sustanciado por:

**LUZ MELDA CORTES CABRA  
Abogada Contratista  
Reconocimiento Prestaciones Sociales**

Revisado por:

**CIELO TORO GONZÁLEZ  
Profesional de Defensa  
Responsable Área Rec. Prestaciones Sociales(E)**

**CAPITAN DE NAVIO (RA) FLOR ANGELA CANAVAL ARDILA  
Subdirectora de Prestaciones Sociales**

Elaboró: Contratista: Sandra Y. Amaya  
Expediente No 39691148

**CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES  
SUBDIRECCION DE PRESTACIONES SOCIALES  
AREA DE NOTIFICACIONES Y RECURSOS LEGALES**

**11 ABR 2013**

Bogotá, D.C. \_\_\_\_\_  
Se deja constancia que el anterior Acto Administrativo  
quedo debidamente EJECUTORIADO con comunicación  
No. \_\_\_\_\_

EL NOTIFICADOR Robén C.



Grupo Social y Empresarial  
**de la Defensa**  
Por un servicio Justo y Oportuno  
para el Comandante en Jefe.

REPUBLICA DE COLOMBIA  
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
**CAJA DE RETIRO DE LAS FF.MM.**



2

Bogotá, D.C.

**CERTIFICADO**

**CREMIL 99682**

11/ABR./2013 01:52 P. M. CARIAS

DEST ABOGADO  
A/TM GERMAN FONSECA HUERTAS  
ASUNTO COMUNICACIONES - NOTIFICACION --  
REMITE ANGELA BARRERO BALLESTEROS -  
FOLIOS 6  
AL CONTESTAR CITE ESTE No. **0016597**  
CONSECUTIVO **2013-16598**

CAJA DE RETIRO DE LAS FF MM



\* 6 5 2 2 7 3 \*

[Enviado]

No. 361

Doctor  
**GERMAN FONSECA HUERTAS**  
Calle 44 C No 45-53 Interior 4 Oficina 803  
Bogotá D.C.

**ASUNTO:** Comunicación

De la manera más atenta, me permito comunicarle que esta Entidad ha dictado la resolución 1591 del 10 de abril de 2013 de la cual anexo copia, mediante la que se da cumplimiento a la sentencia de fecha 28 de mayo de 2012, proferida por el **JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE DESCONGESTION DE BOGOTA**, en la que se condenó a la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares a reconocer y pagar a la señora **MY (r) EJC MARIA CLAUDIA OCAÑA GOMEZ**, los reajustes de su asignación de retiro en virtud del Índice de Precios al Consumidor.

Cordialmente,



Profesional de Defensa **ANGELA ROCIO BARRERO BALLESTEROS**  
Responsable Área Notificaciones y Recursos Legales

Anexo: cinco( 06 folios)

Copia Expediente Administrativo 39691148

Elaboró: Contratista Rubén Castro 



Certificado No. EC 5921-1

Certificado No. GP 063-1

**"Por un Servicio Justo y Oportuno"**  
Cra 13 No 27-00 Edificio Bochica. Mezanine, Piso 2  
Conmutador: 3537300 - Fax: 3537306  
Página Web: [www.cremil.gov.co](http://www.cremil.gov.co)

22

**CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES  
SUBDIRECCION DE PRESTACIONES SOCIALES**

**MEMORANDO No. 341-1201**

**Bogotá D.C Marzo 15 de 2013**

**PARA: SUBDIRECTORA DE PRESTACIONES SOCIALES**

**DE: COORDINADOR GRUPO DE NOMINA, EMBARGOS Y ACREEDORES**

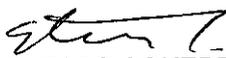
A continuación le relaciono la liquidación de intereses moratorios desde el 23 de Junio de 2012 hasta el 15 de Marzo de 2013, correspondiente al Señor **Mayor (RA) MARIA CLAUDIA OCAÑA GOMEZ**. Así mismo, le informo sobre la liquidación del IPC favorable desde el 28 de Mayo de 2006 hasta el 22 de Junio de 2012, reajustada a partir del 01 de Enero de 2004 hasta 31 de Diciembre de 2004 en cumplimiento a la sentencia de fecha 28 de Mayo de 2012, proferida por JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE DESCONGESTION DE BOGOTÁ.

INTERESES DESPACHO				
LAPSO	DIAS	INT. MORA	VR.CAPITAL	VR. INTERESES
23062012-30062012	8	30,78%	\$ 1.923.870	\$ 11.318
01072012-31072012	31	31,29%	\$ 1.923.870	\$ 44.877
01082012-31082012	31	31,29%	\$ 1.923.870	\$ 44.877
01092012-30092012	30	31,29%	\$ 1.923.870	\$ 43.413
01102012-31102012	31	31,34%	\$ 1.923.870	\$ 44.940
01112012-30112012	30	31,34%	\$ 1.923.870	\$ 43.474
01122012-10122012	10	31,34%	\$ 1.923.870	\$ 14.384
<b>TOTAL INTERESES MORATORIOS DESPACHO</b>				<b>\$ 247.283</b>

INTERESES CREMIL				
LAPSO	DIAS	INT. MORA	VR.CAPITAL	VR. INTERESES
11122012-31122012	21	31,34%	\$ 1.923.870	\$ 30.330
01012013-31012013	31	31,13%	\$ 1.923.870	\$ 44.797
01022013-28022013	28	31,13%	\$ 1.923.870	\$ 40.417
01032013-15032013	15	31,13%	\$ 1.923.870	\$ 21.547
<b>TOTAL INTERESES MORATORIOS CREMIL</b>				<b>\$ 137.091</b>

VALOR CAPITAL INDEXADO:	\$ 1.923.870
MAS INTERESES DE MORA:	\$ 384.374
MAS REAJUSTE:	\$ 262.509
<b>TOTAL A PAGAR:</b>	<b>\$ 2.570.753</b>

Cordialmente,

  
**MAYOR (RA) JAIRO ERNESTO CONTRERAS BELTRAN**  
**COORDINADOR GRUPO DE NOMINA, EMBARGOS Y ACREEDORES**

CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES  
SUBDIRECCION DE PRESTACIONES SOCIALES  
GRUPO DE NOMINA, EMBARGOS Y ACREEDORES

Valores liquidados por IPC favorable al Señor Mayor (RA) MARIA CLAUDIA OCAÑA GOMEZ, a partir del 28 de Junio de 2006 hasta el 28 de Enero de 2012, reajustada a partir del 1 de Enero de 2004 hasta 31 de Diciembre de 2004 según Sentencia del 28 de Mayo de 2012 proferida por el JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE DESCONGESTION DE BOGOTÁ

1.311,29 INDICE INICIAL  
1.694,46 INDICE FINAL

AÑO	ASIGNACION DE RETIRO LIQUIDADADA	INCREMENTO CREMIL	IPC	ASIGNACION DE RETIRO LIQUIDADADA IPC	VALOR DIFERENCIA IPC Y CREMIL	LAPSO DESDE HASTA	TIEMPO	SUBTOTAL	% DTO LEY	VR. DTO. LEY	% DTO SERVI MEDI	VR. DTO SERVIMED	VR. APORTE AUMENTO	VR. PRIMERA SEMESTRAL	VR. MESADA NAVIDAD	TOTALES	IPC	INDEXACION
2004																		
ENERO	\$ 1.160.551	5,07%	5,49%	\$ 1.176.233	\$ 15.682													
FEBRERO	\$ 1.160.551			\$ 1.176.233	\$ 15.682													
MARZO	\$ 1.160.551			\$ 1.176.233	\$ 15.682													
ABRIL	\$ 1.160.551			\$ 1.176.233	\$ 15.682													
MAYO	\$ 1.160.551			\$ 1.176.233	\$ 15.682													
JUNIO	\$ 1.160.551			\$ 1.176.233	\$ 15.682													
JULIO	\$ 1.160.551			\$ 1.176.233	\$ 15.682													
AGOSTO	\$ 1.160.551			\$ 1.176.233	\$ 15.682													
SEPTIEMBRE	\$ 1.160.551			\$ 1.176.233	\$ 15.682													
OCTUBRE	\$ 1.160.551			\$ 1.176.233	\$ 15.682													
NOVIEMBRE	\$ 1.160.551			\$ 1.176.233	\$ 15.682													
DICIEMBRE	\$ 1.160.551			\$ 1.176.233	\$ 15.682													
2005																		
ENERO	\$ 1.224.381	5,50%	5,60%	\$ 1.240.926	\$ 16.545													
FEBRERO	\$ 1.224.381			\$ 1.240.926	\$ 16.545													
MARZO	\$ 1.224.381			\$ 1.240.926	\$ 16.545													
ABRIL	\$ 1.224.381			\$ 1.240.926	\$ 16.545													
MAYO	\$ 1.224.381			\$ 1.240.926	\$ 16.545													
JUNIO	\$ 1.224.381			\$ 1.240.926	\$ 16.545													
JULIO	\$ 1.224.381			\$ 1.240.926	\$ 16.545													
AGOSTO	\$ 1.224.381			\$ 1.240.926	\$ 16.545													
SEPTIEMBRE	\$ 1.224.381			\$ 1.240.926	\$ 16.545													
OCTUBRE	\$ 1.224.381			\$ 1.240.926	\$ 16.545													
NOVIEMBRE	\$ 1.224.381			\$ 1.240.926	\$ 16.545													
DICIEMBRE	\$ 1.224.381			\$ 1.240.926	\$ 16.545													
2006																		
ENERO	\$ 1.285.600	5,00%	4,85%	\$ 1.302.972	\$ 17.372													
FEBRERO	\$ 1.285.600			\$ 1.302.972	\$ 17.372													
MARZO	\$ 1.285.600			\$ 1.302.972	\$ 17.372													
ABRIL	\$ 1.285.600			\$ 1.302.972	\$ 17.372	28	31	0,12903	\$2.242	1%	\$22	4%	\$90	\$2.129	\$16.989	1.346,57	\$	21.509
MAYO	\$ 1.285.600			\$ 1.302.972	\$ 17.372	1	30	1,00000	\$17.372	1%	\$174	4%	\$695	\$3.603	\$17.247	1.364,39	\$	21.670
JUNIO	\$ 1.285.600			\$ 1.302.972	\$ 17.372	1	31	1,00000	\$17.372	1%	\$174	4%	\$695	\$3.603	\$17.247	1.380,92	\$	21.419
JULIO	\$ 1.285.600			\$ 1.302.972	\$ 17.372	1	31	1,00000	\$17.372	1%	\$174	4%	\$695	\$3.603	\$17.247	1.393,32	\$	21.163
AGOSTO	\$ 1.285.600			\$ 1.302.972	\$ 17.372	1	31	1,00000	\$17.372	1%	\$174	4%	\$695	\$3.603	\$17.247	1.397,53	\$	20.974
SEPTIEMBRE	\$ 1.285.600			\$ 1.302.972	\$ 17.372	1	30	1,00000	\$17.372	1%	\$174	4%	\$695	\$3.603	\$17.247	1.397,53	\$	20.974
OCTUBRE	\$ 1.285.600			\$ 1.302.972	\$ 17.372	1	31	1,00000	\$17.372	1%	\$174	4%	\$695	\$3.603	\$17.247	1.397,53	\$	20.974
NOVIEMBRE	\$ 1.285.600			\$ 1.302.972	\$ 17.372	1	30	1,00000	\$17.372	1%	\$174	4%	\$695	\$3.603	\$17.247	1.397,53	\$	20.974
DICIEMBRE	\$ 1.285.600			\$ 1.302.972	\$ 17.372	1	31	1,00000	\$17.372	1%	\$174	4%	\$695	\$3.603	\$17.247	1.397,53	\$	20.974
2007																		
ENERO	\$ 1.343.452	4,50%	4,48%	\$ 1.361.606	\$ 18.154	1	31	1,00000	\$18.154	1%	\$182	4%	\$726	\$258	\$16.989	1.346,57	\$	21.509
FEBRERO	\$ 1.343.452			\$ 1.361.606	\$ 18.154	1	28	1,00000	\$18.154	1%	\$182	4%	\$726	\$258	\$16.989	1.346,57	\$	21.509
MARZO	\$ 1.343.452			\$ 1.361.606	\$ 18.154	1	31	1,00000	\$18.154	1%	\$182	4%	\$726	\$258	\$16.989	1.346,57	\$	21.509
ABRIL	\$ 1.343.452			\$ 1.361.606	\$ 18.154	1	30	1,00000	\$18.154	1%	\$182	4%	\$726	\$258	\$16.989	1.346,57	\$	21.509
MAYO	\$ 1.343.452			\$ 1.361.606	\$ 18.154	1	31	1,00000	\$18.154	1%	\$182	4%	\$726	\$258	\$16.989	1.346,57	\$	21.509
JUNIO	\$ 1.343.452			\$ 1.361.606	\$ 18.154	1	30	1,00000	\$18.154	1%	\$182	4%	\$726	\$258	\$16.989	1.346,57	\$	21.509
JULIO	\$ 1.343.452			\$ 1.361.606	\$ 18.154	1	31	1,00000	\$18.154	1%	\$182	4%	\$726	\$258	\$16.989	1.346,57	\$	21.509
AGOSTO	\$ 1.343.452			\$ 1.361.606	\$ 18.154	1	31	1,00000	\$18.154	1%	\$182	4%	\$726	\$258	\$16.989	1.346,57	\$	21.509
SEPTIEMBRE	\$ 1.343.452			\$ 1.361.606	\$ 18.154	1	30	1,00000	\$18.154	1%	\$182	4%	\$726	\$258	\$16.989	1.346,57	\$	21.509
OCTUBRE	\$ 1.343.452			\$ 1.361.606	\$ 18.154	1	31	1,00000	\$18.154	1%	\$182	4%	\$726	\$258	\$16.989	1.346,57	\$	21.509
NOVIEMBRE	\$ 1.343.452			\$ 1.361.606	\$ 18.154	1	31	1,00000	\$18.154	1%	\$182	4%	\$726	\$258	\$16.989	1.346,57	\$	21.509
DICIEMBRE	\$ 1.343.452			\$ 1.361.606	\$ 18.154	1	31	1,00000	\$18.154	1%	\$182	4%	\$726	\$258	\$16.989	1.346,57	\$	21.509
2008																		
ENERO	\$ 1.518.441	5,69%	5,69%	\$ 1.538.960	\$ 20.519	1	31	1,00000	\$20.519	1%	\$205	4%	\$821	\$364	\$19.129	1.429,48	\$	22.914
FEBRERO	\$ 1.518.441			\$ 1.538.960	\$ 20.519	1	29	1,00000	\$20.519	1%	\$205	4%	\$821	\$364	\$19.129	1.429,48	\$	22.914
MARZO	\$ 1.518.441			\$ 1.538.960	\$ 20.519	1	31	1,00000	\$20.519	1%	\$205	4%	\$821	\$364	\$19.129	1.429,48	\$	22.914
ABRIL	\$ 1.518.441			\$ 1.538.960	\$ 20.519	1	30	1,00000	\$20.519	1%	\$205	4%	\$821	\$364	\$19.129	1.429,48	\$	22.914
MAYO	\$ 1.518.441			\$ 1.538.960	\$ 20.519	1	31	1,00000	\$20.519	1%	\$205	4%	\$821	\$364	\$19.129	1.429,48	\$	22.914
JUNIO	\$ 1.518.441			\$ 1.538.960	\$ 20.519	1	30	1,00000	\$20.519	1%	\$205	4%	\$821	\$364	\$19.129	1.429,48	\$	22.914
JULIO	\$ 1.518.441			\$ 1.538.960	\$ 20.519	1	31	1,00000	\$20.519	1%	\$205	4%	\$821	\$364	\$19.129	1.429,48	\$	22.914
AGOSTO	\$ 1.518.441			\$ 1.538.960	\$ 20.519	1	31	1,00000	\$20.519	1%	\$205	4%	\$821	\$364	\$19.129	1.429,48	\$	22.914
SEPTIEMBRE	\$ 1.518.441			\$ 1.538.960	\$ 20.519	1	30	1,00000	\$20.519	1%	\$205	4%	\$821	\$364	\$19.129	1.429,48	\$	22.914
OCTUBRE	\$ 1.518.441			\$ 1.538.960	\$ 20.519	1	31	1,00000	\$20.519	1%	\$205	4%	\$821	\$364	\$19.129	1.429,48	\$	22.914
NOVIEMBRE	\$ 1.518.441			\$ 1.538.960	\$ 20.519	1	30	1,00000	\$20.519	1%	\$205	4%	\$821	\$364	\$19.129	1.429,48	\$	22.914
DICIEMBRE	\$ 1.518.441			\$ 1.538.960	\$ 20.519	1	31	1,00000	\$20.519	1%	\$205	4%	\$821	\$364	\$19.129	1.429,48	\$	22.914
2009																		
ENERO	\$ 1.518.441			\$ 1.538.960	\$ 20.519	1	31	1,00000	\$20.519	1%	\$205	4%	\$821	\$364	\$19.129	1.429,48	\$	22.914
FEBRERO	\$ 1.518.441			\$ 1.538.960	\$ 20.519	1	29	1,00000	\$20.519	1%	\$205	4%	\$821	\$364	\$19.129	1.429,48	\$	22.914
MARZO	\$ 1.518.441			\$ 1.538.960	\$ 20.519	1	31	1,00000	\$20.519	1%	\$205	4%	\$821	\$364	\$19.129	1.429,48	\$	22.914
ABRIL	\$ 1.518.441			\$ 1.538.960	\$ 20.519	1	30	1,00000	\$20.519	1%	\$205	4%	\$821	\$364	\$19.129	1.429,48	\$	22.914
MAYO	\$ 1.518.441			\$ 1.538.960	\$ 20.519	1	31	1,00000	\$20.519	1%	\$205	4%	\$821	\$364	\$19.129	1.429,48	\$	22.914
JUNIO	\$ 1.518.441			\$ 1.538.960	\$ 20.519	1	30	1,00000	\$20.519	1%	\$205	4%	\$821	\$364	\$19.129	1.429,48	\$	22.914
JULIO	\$ 1.518.441			\$ 1.538.960	\$ 20.519	1	31	1,00000	\$20.519	1%	\$205	4%	\$821	\$364	\$19.129	1.429,48	\$	22.914
AGOSTO	\$ 1.518.441			\$ 1.538.960	\$ 20.519	1	31	1,00000	\$20.519	1%	\$205	4%	\$821	\$364	\$19.129	1.429,48	\$	22.914
SEPTIEMBRE	\$ 1.518.441			\$ 1.538.960	\$ 20.519	1	30	1,00000	\$20.519	1%	\$205	4%	\$821	\$364	\$19.129	1.429,48	\$	22.914
OCTUBRE	\$ 1.518.441			\$ 1.538.960	\$ 20.519	1	31	1,00000	\$20.519	1%	\$205	4%	\$821	\$364	\$19.129	1.429,48	\$	22.914
NOVIEMBRE	\$ 1.518.441			\$ 1.538.960	\$ 20.519	1	30	1,00000	\$20.519	1%	\$205	4%	\$821	\$364	\$19.129	1.429,48	\$	22.914
DICIEMBRE	\$ 1.518.441			\$ 1.538.960	\$ 20.519	1	31	1,00000	\$20.519	1%	\$205	4%	\$821	\$364	\$19.129	1.429,48	\$	22.914

AÑO	ASIGNACION DE RETIRO LIQUIDADA	INCREM CREMIL	IPC	ASIGNACION DE RETIRO LIQUIDADA IPC	VALOR DIFERENCIA IPC Y CREMIL	LARGO DESDE HASTA	TIEMPO	SUBTOTAL	% DTO LEY	VR. DTO. LEY	% DTO SERVI MEDIO	VR. DTO SERVICIO	VR. APORTE ALIMENTO	VR. PRIMA SEMESTRAL	VR. MENSADA NAVIDAD	TOTALES	IPC	INDEXACION
ENERO	\$ 1,634,906	7.67%	7.67%	\$ 1,656,999	\$ 22,093	1	1,00000	\$ 22,093	1%	\$ 221	4%	\$ 884	\$ 519			\$ 20,469	1,532.10	\$ 22,772
FEBRERO	\$ 1,634,906			\$ 1,656,999	\$ 22,093	1	1,00000	\$ 22,093	1%	\$ 221	4%	\$ 884	\$ 519			\$ 20,988	1,544.89	\$ 23,212
MARZO	\$ 1,634,906			\$ 1,656,999	\$ 22,093	1	1,00000	\$ 22,093	1%	\$ 221	4%	\$ 884	\$ 519			\$ 20,988	1,557.66	\$ 23,652
ABRIL	\$ 1,634,906			\$ 1,656,999	\$ 22,093	1	1,00000	\$ 22,093	1%	\$ 221	4%	\$ 884	\$ 519			\$ 20,988	1,570.44	\$ 24,092
MAYO	\$ 1,634,906			\$ 1,656,999	\$ 22,093	1	1,00000	\$ 22,093	1%	\$ 221	4%	\$ 884	\$ 519			\$ 20,988	1,583.22	\$ 24,532
JUNIO	\$ 1,634,906			\$ 1,656,999	\$ 22,093	1	1,00000	\$ 22,093	1%	\$ 221	4%	\$ 884	\$ 519	\$ 22,093		\$ 20,988	1,596.00	\$ 24,972
JULIO	\$ 1,634,906			\$ 1,656,999	\$ 22,093	1	1,00000	\$ 22,093	1%	\$ 221	4%	\$ 884	\$ 519			\$ 20,988	1,608.78	\$ 25,412
AGOSTO	\$ 1,634,906			\$ 1,656,999	\$ 22,093	1	1,00000	\$ 22,093	1%	\$ 221	4%	\$ 884	\$ 519			\$ 20,988	1,621.56	\$ 25,852
SEPTIEMBRE	\$ 1,634,906			\$ 1,656,999	\$ 22,093	1	1,00000	\$ 22,093	1%	\$ 221	4%	\$ 884	\$ 519			\$ 20,988	1,634.34	\$ 26,292
OCTUBRE	\$ 1,634,906			\$ 1,656,999	\$ 22,093	1	1,00000	\$ 22,093	1%	\$ 221	4%	\$ 884	\$ 519			\$ 20,988	1,647.12	\$ 26,732
NOVIEMBRE	\$ 1,634,906			\$ 1,656,999	\$ 22,093	1	1,00000	\$ 22,093	1%	\$ 221	4%	\$ 884	\$ 519			\$ 20,988	1,659.90	\$ 27,172
DICIEMBRE	\$ 1,634,906			\$ 1,656,999	\$ 22,093	1	1,00000	\$ 22,093	1%	\$ 221	4%	\$ 884	\$ 519		\$ 22,093	\$ 43,081	1,583.58	\$ 47,024
<b>2010</b>																		
ENERO	\$ 1,667,605	2.00%	2.00%	\$ 1,690,139	\$ 22,534	1	1,00000	\$ 22,534	1%	\$ 225	4%	\$ 901	\$ 146			\$ 21,622	1,564.24	\$ 23,190
FEBRERO	\$ 1,667,605			\$ 1,690,139	\$ 22,534	1	1,00000	\$ 22,534	1%	\$ 225	4%	\$ 901	\$ 146			\$ 21,622	1,577.02	\$ 23,630
MARZO	\$ 1,667,605			\$ 1,690,139	\$ 22,534	1	1,00000	\$ 22,534	1%	\$ 225	4%	\$ 901	\$ 146			\$ 21,622	1,589.80	\$ 24,070
ABRIL	\$ 1,667,605			\$ 1,690,139	\$ 22,534	1	1,00000	\$ 22,534	1%	\$ 225	4%	\$ 901	\$ 146			\$ 21,622	1,602.58	\$ 24,510
MAYO	\$ 1,667,605			\$ 1,690,139	\$ 22,534	1	1,00000	\$ 22,534	1%	\$ 225	4%	\$ 901	\$ 146			\$ 21,622	1,615.36	\$ 24,950
JUNIO	\$ 1,667,605			\$ 1,690,139	\$ 22,534	1	1,00000	\$ 22,534	1%	\$ 225	4%	\$ 901	\$ 146	\$ 22,534		\$ 21,622	1,628.14	\$ 25,390
JULIO	\$ 1,667,605			\$ 1,690,139	\$ 22,534	1	1,00000	\$ 22,534	1%	\$ 225	4%	\$ 901	\$ 146			\$ 21,622	1,640.92	\$ 25,830
AGOSTO	\$ 1,667,605			\$ 1,690,139	\$ 22,534	1	1,00000	\$ 22,534	1%	\$ 225	4%	\$ 901	\$ 146			\$ 21,622	1,653.70	\$ 26,270
SEPTIEMBRE	\$ 1,667,605			\$ 1,690,139	\$ 22,534	1	1,00000	\$ 22,534	1%	\$ 225	4%	\$ 901	\$ 146			\$ 21,622	1,666.48	\$ 26,710
OCTUBRE	\$ 1,667,605			\$ 1,690,139	\$ 22,534	1	1,00000	\$ 22,534	1%	\$ 225	4%	\$ 901	\$ 146			\$ 21,622	1,679.26	\$ 27,150
NOVIEMBRE	\$ 1,667,605			\$ 1,690,139	\$ 22,534	1	1,00000	\$ 22,534	1%	\$ 225	4%	\$ 901	\$ 146			\$ 21,622	1,692.04	\$ 27,590
DICIEMBRE	\$ 1,667,605			\$ 1,690,139	\$ 22,534	1	1,00000	\$ 22,534	1%	\$ 225	4%	\$ 901	\$ 146		\$ 22,534	\$ 43,942	1,602.92	\$ 46,783
<b>2011</b>																		
ENERO	\$ 1,720,468	3.17%	3.17%	\$ 1,743,717	\$ 23,249	1	1,00000	\$ 23,249	1%	\$ 232	4%	\$ 930	\$ 236			\$ 21,851	1,617.39	\$ 23,099
FEBRERO	\$ 1,720,468			\$ 1,743,717	\$ 23,249	1	1,00000	\$ 23,249	1%	\$ 232	4%	\$ 930	\$ 236			\$ 21,851	1,630.17	\$ 23,539
MARZO	\$ 1,720,468			\$ 1,743,717	\$ 23,249	1	1,00000	\$ 23,249	1%	\$ 232	4%	\$ 930	\$ 236			\$ 21,851	1,642.95	\$ 23,979
ABRIL	\$ 1,720,468			\$ 1,743,717	\$ 23,249	1	1,00000	\$ 23,249	1%	\$ 232	4%	\$ 930	\$ 236			\$ 21,851	1,655.73	\$ 24,419
MAYO	\$ 1,720,468			\$ 1,743,717	\$ 23,249	1	1,00000	\$ 23,249	1%	\$ 232	4%	\$ 930	\$ 236			\$ 21,851	1,668.51	\$ 24,859
JUNIO	\$ 1,720,468			\$ 1,743,717	\$ 23,249	1	1,00000	\$ 23,249	1%	\$ 232	4%	\$ 930	\$ 236	\$ 23,249		\$ 21,851	1,681.29	\$ 25,299
JULIO	\$ 1,720,468			\$ 1,743,717	\$ 23,249	1	1,00000	\$ 23,249	1%	\$ 232	4%	\$ 930	\$ 236			\$ 21,851	1,694.07	\$ 25,739
AGOSTO	\$ 1,720,468			\$ 1,743,717	\$ 23,249	1	1,00000	\$ 23,249	1%	\$ 232	4%	\$ 930	\$ 236			\$ 21,851	1,706.85	\$ 26,179
SEPTIEMBRE	\$ 1,720,468			\$ 1,743,717	\$ 23,249	1	1,00000	\$ 23,249	1%	\$ 232	4%	\$ 930	\$ 236			\$ 21,851	1,719.63	\$ 26,619
OCTUBRE	\$ 1,720,468			\$ 1,743,717	\$ 23,249	1	1,00000	\$ 23,249	1%	\$ 232	4%	\$ 930	\$ 236			\$ 21,851	1,732.41	\$ 27,059
NOVIEMBRE	\$ 1,720,468			\$ 1,743,717	\$ 23,249	1	1,00000	\$ 23,249	1%	\$ 232	4%	\$ 930	\$ 236			\$ 21,851	1,745.19	\$ 27,499
DICIEMBRE	\$ 1,720,468			\$ 1,743,717	\$ 23,249	1	1,00000	\$ 23,249	1%	\$ 232	4%	\$ 930	\$ 236		\$ 23,249	\$ 45,336	1,662.63	\$ 48,389
<b>2012</b>																		
ENERO	\$ 1,806,491	5.00%	3.73%	\$ 1,830,903	\$ 24,412	1	1,00000	\$ 24,412	1%	\$ 244	4%	\$ 976	\$ 394			\$ 22,808	1,674.82	\$ 23,244
FEBRERO	\$ 1,806,491			\$ 1,830,903	\$ 24,412	1	1,00000	\$ 24,412	1%	\$ 244	4%	\$ 976	\$ 394			\$ 22,808	1,687.60	\$ 23,684
MARZO	\$ 1,806,491			\$ 1,830,903	\$ 24,412	1	1,00000	\$ 24,412	1%	\$ 244	4%	\$ 976	\$ 394			\$ 22,808	1,700.38	\$ 24,124
ABRIL	\$ 1,806,491			\$ 1,830,903	\$ 24,412	1	1,00000	\$ 24,412	1%	\$ 244	4%	\$ 976	\$ 394			\$ 22,808	1,713.16	\$ 24,564
MAYO	\$ 1,806,491			\$ 1,830,903	\$ 24,412	1	1,00000	\$ 24,412	1%	\$ 244	4%	\$ 976	\$ 394			\$ 22,808	1,725.94	\$ 25,004
JUNIO	\$ 1,806,491			\$ 1,830,903	\$ 24,412	1	1,00000	\$ 24,412	1%	\$ 244	4%	\$ 976	\$ 394	\$ 24,412		\$ 22,808	1,738.72	\$ 25,444
TOTALES	\$ 1,806,491			\$ 1,830,903	\$ 24,412	1	0.73333	\$ 17,902	1%	\$ 179	4%	\$ 716	\$ 8055	\$ 148,334	\$ 118,130	\$ 41,419		\$ 1,923,870

CODIGOS DE DESCUENTOS

005	VALOR TOTAL ADICIONAL	\$ 1,816,426
105	DESCUENTO CAJA RETIRO FF. MM.	\$ 15,500
110	DESCUENTO SERVICIOS	\$ 61,998
120	APORTE POR ALIMENTO	\$ 8,055
	NETO A PAGAR	\$ 1,730,873

MAYOR (RA) JAIRO ERNESTO CONTRERAS BELTRAN  
COORDINADOR GRUPO DE NOMINA, EMBARGOS Y ACREDORES

Elaboro: Contratista Sonia Hawkins

24

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA GRUPO DE GESTIÓN DOCUMENTAL

### DESGLOSE DE EXPEDIENTES

BOGOTÁ, 8 - 9 - 13

Para dar cumplimiento a la circular 158 del 26 de diciembre de 1989 se deja constancia que el expediente identificado con el No. 3 969 11 48, en la fecha fue revisado, organizado y actualizado, como se describe a continuación:

Cuaderno número \_\_\_\_\_ de Compi  
Sentencia  
del folio 18 al folio 24

OC

SERVIDOR PÚBLICO RESPONSABLE DEL ALISTAMIENTO DE LOS EXPEDIENTES FÍSICOS DE MILITARES CON ASIGNACIÓN DE RETIRO

REPUBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES

**RECONOCIMIENTO  
ASIGNACION DE RETIRO**

**39691148**

NUMERO 0086

GRADO MAYOR FUERZA EJÉRCITO

TITULAR OCAÑA GÓMEZ MARIA CLAUDIA

BENEFICIARIOS \_\_\_\_\_

MOTIVO RECONOCIMIENTO Y PAGO DE ASIGNACIÓN DE RETIRO

RESOLUCION No 000086 16 ENE. 2003

OBSERVACIONES \_\_\_\_\_

01  
[Signature]

**FUERZ** Oficio Entrado No. 0306740 Dependencia 310  
Fecha 2002-12-03 Hora 09:59AM **CAJA DE RETIRO DE LAS FF.MM.**  
Ent. EJERCITO NACIONAL  
Asu. RECEPCION EXPEDIENTES  
Plazo 00 dias Folios 168 Empl. 000203



**EJERCITO NACIONAL  
DIRECCION PRESTACIONES SOCIALES**

EXPEDIENTE PRESTACIONAL No. \_\_\_\_\_

Reg. al folio \_\_\_\_\_ DE FECHA: \_\_\_\_\_

GRADO: MY.

APELLIDOS Y NOMBRES: OCAÑA GOMEZ MARIA CLAUDIA

TIPO PRESTACION: 1) ASIGNACION DE RETIRO  
2) \_\_\_\_\_  
3) \_\_\_\_\_  
4) \_\_\_\_\_

RESOLUCION No. \_\_\_\_\_ Folio \_\_\_\_\_ FECHA \_\_\_\_\_

HOJA DE SERVICIOS No. 3566626398011394 - 23-10-2002

000159

Expediente Número: \_\_\_\_\_  
 Disposición retiro: RESOLUCION MINISTERIAL 1058 DEL 20021017  
 Apellidos y Nombres: OCAÑA GOMEZ MARIA CLAUDIA C.C. No. 39691148  
 Código Militar: 00008528274 Grado: MY Arma: ADMINISTRATIVO  
 Fecha Nacimiento: 19630620 Estado Civil: CASADO  
 Causal Retiro: LLAMAMIENTO A CALIFICAR SERVICIOS

Dirección Residencia: CALLE 131 A NO. 13-70 APTO. 801 Tel: 6255558  
 Ciudad Residencia: BOGOTA (D.C.)  
 Unidad de Retiro: OFICINA INFORMATICA MDN  
 Fecha Ingreso: 19851003  
 Fecha de Retiro: 20021018

SERVICIOS PRESTADOS

Concepto	Clase	Disposición		Lapsos		Totales		
		Número	Fecha	Desde	Hasta	Año	Mes	Día
<u>TIEMPO DE SOLDADO</u>						0	2	7
- ALUMNO CUERPO ADMINISTRATIVO	OFICI	169	20020111	19851003	19851210	0	2	7
<u>TIEMPO DE OFICIAL</u>						16	10	8
- TENIENTE	DECTO	3553	19851203	19851210	19891210	4	0	0
- CAPITAN	DECTO	2720	19891124	19891210	19941210	5	0	0
- MAYOR	DECTO	2647	19941129	19941210	20021018	7	10	8
- LLAMAMIENTO A CALIFICAR SERVICIOS	RESMI	1058	20021017	20021018				
<u>TOTAL TIEMPO FISICO</u>						17	0	15
<u>TRES MESES DE ALTA</u>						0	3	0
<u>SUBTOTAL TIEMPO TOTAL</u>						17	3	15
<u>DIFERENCIA AÑO LABORAL</u>						0	2	26
<u>TOTAL TIEMPO PARA CESANTIAS</u>						17	6	11
<u>TOTAL TIEMPO PENSION</u>						17	6	11

PARTIDAS COMPUTABLES PARA PRESTACIONES SOCIALES

Descripción	Porcentaje	Valor
SUELDO BASICO		\$1,251,521.00
PRIMA ANTIGUEDAD/SERVICIO	12.00	\$150,182.52
PRIMA DE ACTIVIDAD	20.00	\$250,304.20
SUBSIDIO FAMILIAR	35.00	\$438,032.35
1/12 PRIMA DE NAVIDAD	.00	\$174,170.01
<b>Factor Prestacional</b>		<b>\$2,264,210.08</b>
<b>Total Cesantías Brutas</b>		<b>\$40,755,781.44</b>

DESCUENTOS PRESTACIONALES

Descripción	Código	Valor	Mes Descto.	Mes Termino
SISTEMA SALUD FUERZAS MILITARES	9101	\$67,582.13	10/2002	00/0000
CAJA RETIRO FF.MM. APOORTE 8 %.	9105	\$100,121.68	10/2002	00/0000
FONDO DE SOLIDARIDAD PENSIONAL	9142	\$12,600.00	10/2002	00/0000
CLUB MILITAR OFICIALES CUOTA SOSTENIMIENTO	9210	\$27,000.00	10/2002	00/0000
SEGURO DE VIDA VOLUNTARIO	9171	\$600.00	10/2002	00/0000

HOJA DE SERVICIOS No. 3566626398011394 - 23-10-2002

DESCUENTO SEGURO DE VIDA SUBSIDIADO 9206 \$5,975.00 10/2002 00/0000

ANTECEDENTES PRESTACIONALES

Clase Prestación	Clase	Número	Fecha	Valor
------------------	-------	--------	-------	-------

SITUACION FAMILIAR

Apellidos y Nombres	Parentesco	% Pago	Fec.Nacto	Documento
JARAMILLO OCAÑA SANTIAGO	PRIMER HIJO	5.00	11-OCT-93	19900618
GOMEZ ADELINA	MADRE	.00		22262580
OCAÑA JURADO JULIO CESAR	PADRE	.00		812039
JARAMILLO CONTRERAS ALONSO AHMED	CONYUGE	30.00	18-FEB-61	19435886
JARAMILLO CONTRERAS ALONSO AMED	CONYUGE	.00	18-FEB-61	19435886
<b>Porcentaje Subsidio Familiar</b>		<b>35.00</b>		

OBSERVACIONES

- Los datos aquí registrados, corresponden a los anotados en la Base de Datos de Personal.
- El valor total descrito en la Hoja de Servicios, corresponde al total de Cesantías Brutas.
- El valor total de Cesantías a percibir son liquidadas en la Dirección de Prestaciones Sociales Ejercito Nacional.

Elaboró:

SS. LIZARAZO OLINTO

TC. PEDRO ANTONIO SEGURA BARÓN  
JEFE SECCION OFICIALES

Fecha de impresión: 23-10-2002 17:06:57

Diseño DIINF- J.H.C.M.

CR. JUSTO ELISEO PEÑA SANCHEZ  
DIRECTOR DE PERSONAL EJERCITO

SECCION DE PRESTACIONES SUBSIDIOS EJERCITO

20 NOV 2002

FECHA: \_\_\_\_\_ HORA: \_\_\_\_\_

DESTINO: \_\_\_\_\_ No. REGIS: \_\_\_\_\_

OBSER: \_\_\_\_\_

3  
 10  
 St. Fuente  
 29-11-02

DIRECCION DE PRESTACIONES SOCIALES (LIEBOWITZ)  
 FECHA: 29 OCT 2002  
 DESTINO: [ ]  
 HORAS: [ ]  
 No. REGIS: [ ]

EJERCITO NACIONAL  
 JEFATURA DE DESARROLLO HUMANO

RESOLUCION NUMERO 001000 DE 2002

25 OCT 2002

Es la cual se aprueba la hoja de servicios de un personal de oficiales retirados de la Fuerza

EL JEFE DE DESARROLLO HUMANO DEL EJERCITO  
 en uso de las facultades legales que le confiere la Resolución No. 469 del 06 de Junio de 2002.

RESUMEN

ARTICULO 1º. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 235 del Decreto 1211 de 1990, aprobar la hoja de servicios de los siguientes oficiales retirados de la Fuerza, para los efectos legales pertinentes, así:

No.	GDO	NOMBRES Y APELLIDOS	CÓDIGO
1.	TC.	JOSÉ YESID ROMERO RAMÍREZ	8034649
2.	MY.	GERMÁN MAURICIO SEGURA CHAPETON	8416231
3.	MY.	ÓMAR QUINTERO GUTIÉRREZ	8504281
4.	MY.	VÍCTOR RAÚL PEREIRA YEPEZ	8504256
5.	MY.	EDILBERTO MURIEL RAMÍREZ	8404506
6.	MY.	JESÚS AGAPITO DÍAZ CELIS	8617071
7.	MY.	MARÍA CLAUDIA OCAÑA GÓMEZ	8528274
8.	MY.	SONIA BONILLA DE VEGA	8528246
9.	MY.	CARLOS ARTURO RESTREPO OSORIO	8504293
10.	MY.	JUAN VICENTE GÓMEZ ÁLVAREZ	8504074
11.	CT.	JAVIER MARTÍNEZ SANTOS	8919040
12.	CT.	FERNANDO EMILIO REINOSO SALAZAR	79514996
13.	CT.	JAVIER ÓMAR UPÉGUI RESTREPO	8504380
14.	TE.	JAVIER CÁRDENAS CRUZ	86043407
15.	TE.	GUSTAVO ADELFO MONTAÑO GUAUÑA	76327805
16.	TE.	ELÍAS EDUARDO NARVÁEZ TORRES	94315090
17.	TE.	CÉSAR CÁMILLO CÁCERES GARCÍA	80504575
18.	ST.	CARLOS YECID BOTELLO TORRES	88202025
19.	ST.	EDGAR JAVIER RICO MERLANO	79904020
20.	ST.	LEANDRO ANTONIO OSPINA ROJAS	6390195
21.	ST.	JULIO CÉSAR SÁNCHEZ OCHOA	7433164
22.	ST.	JORGE ELIÉCER DÍAZ PEÑA	79796870

ARTICULO 2º. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE  
 Dada en Bogotá, D.C. a

25 OCT 2002

Brigadier General EDUARDO MORALES BELTRÁN  
 Jefe de Desarrollo Humano del Ejército Nacional

P. 20. E7A

REPUBLICA DE COLOMBIA  
REGISTRO CIVIL

Superintendencia de  
Notariado y Registro

REGISTRO DE MATRIMONIOS

966350

DIRECCION DE PRESTACIONES SOC

FECHA: 26 NOV 2002

LUGAR EN QUE SE SIENTA ESTE REGISTRO		
1) Día	2) Mes	3) Año
26	FEBRERO	1.990

OFICINA DE REGISTRO	4) Clase (Notaría, Alcaldía, Inspección, etc.)	5) Código	6) Municipio y departamento
	NOTARIA TREINTA Y CUATRO	9861	BOGOTA

DATOS DEL MATRIMONIO	7) País	8) Depto., Int. o Comisaría	9) Municipio
	COLOMBIA	CUNDINAMARCA	BOGOTA
	10) Clase de matrimonio	11) Oficina o sitio de celebración (juzgado, parroquia)	12) Nombre del funcionario o párroco
Civil <input type="checkbox"/> Católico <input checked="" type="checkbox"/>	PARROQUIA DE SANTA BIBIANA	P. SANTIAGO MIRANDA	
13) Día		14) Mes	15) Año
07		DICIEMBRE	1.989
16) Clase		17) Número	18) Notaría
Acta parroquial <input checked="" type="checkbox"/> Acta de protocolización <input type="checkbox"/>		59	

DATOS DEL CONTRAYENTE	19) Primer apellido	20) Segundo apellido	21) Nombres
	JARAMILLO	CONTRERAS	ALONSO AHMED
	22) Día		23) Mes
18		FEBRERO	1.961
25) Clase		26) Estado civil anterior	27) Número
Clase: T.L. <input type="checkbox"/> C. de C. <input checked="" type="checkbox"/> C. de E. <input type="checkbox"/>		Soltero <input checked="" type="checkbox"/> Viudo <input type="checkbox"/> Divorciado <input type="checkbox"/> Otro <input type="checkbox"/>	19.435.886 de BOGOTA
28) Lugar		29) Número de registro	

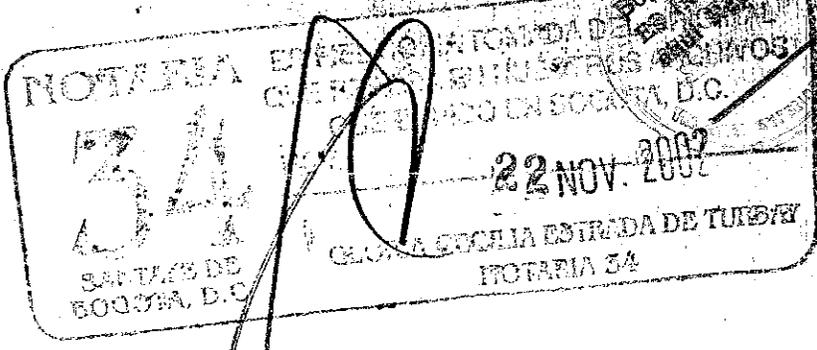
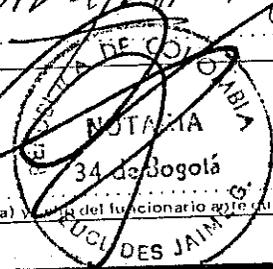
DATOS DE LA CONTRAYENTE	30) Primer apellido	31) Segundo apellido	32) Nombres
	OCAÑA	GOMEZ	MARIA CLAUDIA
	33) Día		34) Mes
20		JUNIO	1.963
36) Clase		37) Estado civil anterior	38) Número
Clase: T.L. <input type="checkbox"/> C. de C. <input checked="" type="checkbox"/> C. de E. <input type="checkbox"/>		Soltero <input checked="" type="checkbox"/> Viudo <input type="checkbox"/> Divorciado <input type="checkbox"/> Otro <input type="checkbox"/>	39.691.148 de BOGOTA
39) Lugar		40) Número de registro	

PADRES DEL CONTRAYENTE	41) Nombres y apellidos del padre	42) Nombres y apellidos de la madre
	MARIO JARAMILLO	NIDIA MARIA CONTRERAS
PADRES DE LA CONTRAYENTE	43) Nombres y apellidos del padre	44) Nombres y apellidos de la madre
	JULIO OCAÑA	ADELINA GOMEZ

DENUNCIANTE	45) Nombres y apellidos	46) Firma (autógrafa)
	ALONSO AHMED JARAMILLO CONTRERAS	<i>Alonso Jaramillo</i>
47) Identificación (clase y número)	48) Firma (autógrafa)	
C.C. No. 19.435.886 BOGOTA		

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL

Forma DANE IP20 0 X/79.



DANE - Dirección de Registro Civil

2002  
Escobedo  
Escobedo

Superintendencia de Notariado y Registro

REGISTRO DE NACIMIENTO

1 Parte básica 2 Parte complementaria

19900618

DIRECCION DE RESTORACIONES SOCIALES

5

3 Clase (Notaria, Alcaldía, Corregiduría, etc.) <b>NOTARIA CUARENTA Y CUATRO (44)</b>	4 Municipio <b>SANTAFE DE BOGOTA D.C.</b>	Departamento, Intendencia o Comisaría <b>BOGOTA</b>	5 Código <b>1043</b>
--	--	--	-------------------------

6 Primer apellido <b>JARAMILLO</b>		7 Segundo apellido <b>OCANA</b>		8 Nombres <b>SANTIAGO</b>		DESTINO: <b>26 NOV 2002</b>	
9 Masculino o Femenino <b>MASCULINO</b>		10 Masculino <input checked="" type="checkbox"/> Femenino <input type="checkbox"/>		11 Día <b>11</b>		12 Mes <b>OCTUBRE</b>	
14 País <b>COLOMBIA</b>		15 Departamento, Int., o Com. <b>CUNDINAMARCA</b>		16 Municipio <b>SANTAFE DE BOGOTA D.C.</b>			

17 Clínica, hospital, dirección de la casa, vereda, corregimiento, etc., donde ocurrió el nacimiento <b>HOSPITAL MILITAR CENTRAL</b>		18 Hora <b>1:35</b>	
19 Documento presentado - Antecedente (Cert. médico, Acta parri or, etc.) <b>CERTIFICADO MEDICO</b>		20 Nombre del profesional que certificó el nacimiento <b>DR: HUGO LAIGNELET H.</b>	
21 No. licencia <b>14738</b>		22 Apellidos (de soltera) <b>OCANA GOMEZ</b>	
23 Nombres <b>MARIA CLAUDIA</b>		24 Edad actual <b>30</b>	
25 Identificación (clase y número) <b>C.C.# 39.691.148 BOGOTA</b>		26 Nacionalidad <b>COLOMBIANA</b>	
27 Profesión u oficio <b>ING. SISTEMAS</b>		28 Apellidos <b>JARAMILLO CONTRERAS</b>	
29 Nombres <b>ALONSO AHMED</b>		30 Edad actual <b>32</b>	
31 Identificación (clase y número) <b>C.C.# 19.435.886 BOGOTA</b>		32 Nacionalidad <b>COLOMBIANA</b>	
33 Profesión u oficio <b>OF. DEL EJERCITO</b>		34 Identificación (clase y número) <b>C.C.# 19.435.886 BOGOTA</b>	

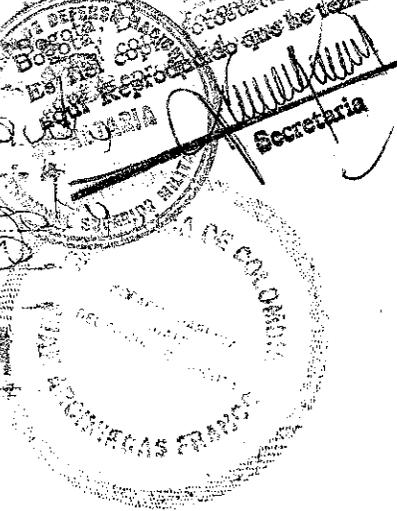
35 Firma (autógrafa) <i>Alonso Ahmed Jaramillo Contreras</i>		36 Dirección postal y municipio <b>CRA 15 # 145-30 STFE DE BOGOTA</b>	
37 Nombre: <b>ALONSO AHMED JARAMILLO CONTRERAS</b>		38 Identificación (clase y número)	
39 Firma (autógrafa)		40 Domicilio (Municipio)	
41 Nombre:		42 Identificación (clase y número)	
43 Firma (autógrafa)		44 Domicilio (Municipio)	
45 Fecha en que se sienta este registro: Día <b>08</b> Mes <b>NOVIEMBRE</b> Año <b>1993</b>			



TRIBUNAL SUPERIOR M...  
26 NOV 2002

Este Registro es fotocopia auténtica del original que se encuentra en el archivo del Registro Civil y tiene validez probatoria para el efecto de expedir a solicitud de: **Maria Claudia Ocana**, identificada con el número **39691148** expedida en Bogotá con el fin de **Archivar**

es válido únicamente para la finalidad mencionada.  
Hecha en Santafé de Bogotá D.C. el **21 NOV 2002**  
**FRANCISCA ARCINIEGAS FRANCO**  
Notaria Cuarenta y Cuatro (44)





FECHA: 26 NOV 2002 HORA: 6

EJERCITO NACIONAL DESTINO: Formato No. 5

PRESTACIONES SOCIALES POR RETIRO: PERSONAL MILITAR

Reemplaza las declaraciones extrajuicio de acuerdo al Decreto 2150 del 5 de Diciembre de 1995.

Lugar y Fecha Bogotá, Noviembre 26/02

AL Señor General  
COMANDANTE EJERCITO NACIONAL  
Bogotá, D.C.

Yo Maria Claudia Ocaña Gómez identificado(a) con la C.C. No. 39'691 148 DE Bogotá Código Militar 8528274 retirado el día 18-Oct-02 por (causal) llamamiento a calificar servicios en el grado de Mayor cuando era orgánico de Ejército - Mindense. Por medio del presente, solicito se sirva ordenar a quien corresponda, el reconocimiento y pago de mis PRESTACIONES SOCIALES.

Para tal efecto, declaro espontáneamente y libre de todo apremio que al momento del retiro soy :  
CASADO  SOLTERO  UNION LIBRE  DIVORCIADO  OTROS

Relacione personas por las que recibe subsidio familiar :

APELLIDOS Y NOMBRES	FECHA NACIMIENTO	PARENTESCO	DEPENDE ECONOMICAMENTE	
<u>Jaramillo Contreras Alonso</u>	<u>18-Feb-61</u>	<u>Esposo</u>	SI <input type="checkbox"/>	NO <input checked="" type="checkbox"/>
<u>Jaramillo Ocaña Santiago</u>	<u>11-Oct-93</u>	<u>Hijo</u>	SI <input checked="" type="checkbox"/>	NO <input type="checkbox"/>
_____	_____	_____	SI <input type="checkbox"/>	NO <input type="checkbox"/>
_____	_____	_____	SI <input type="checkbox"/>	NO <input type="checkbox"/>
_____	_____	_____	SI <input type="checkbox"/>	NO <input type="checkbox"/>

Tengo reconocido un subsidio familiar del 35 %.

Presté el servicio militar SI  NO  Unidad \_\_\_\_\_ lapso \_\_\_\_\_  
Fui soldado voluntario SI  NO  Unidad \_\_\_\_\_ lapso \_\_\_\_\_

Los dineros por Prestaciones Sociales que se me adeuden a la fecha se consignaran a la Cuenta de Ahorros  
No. 142 0105 78 Banco Canadere

ENTIDADES BANCARIAS PARA SU ABONO A CUENTA:

ABN AMRO BANK	CAFETERO	COLOMBIA	DAVIVIENDA	LLODYS TSB BANK	SUDAMERIS
SUPERIOR	CAJA SOCIAL	COLPATRIA	GANADERO	OCCIDENTE	UNION COLOMBIANO
AVILLAS	CITY BANK	CONAVI	GRANAHORRAR	POPULAR	TEQUENDAMA
BOGOTA	COLMENA	CREDITO	INTERBANCO	SANTANDER	

FIRMA: M. Claudia Ocaña  
POST FIRMA: Maria Claudia Ocaña  
CC No: 39'691 148 DE: Bogotá

HUELLA DACTILAR

Así mismo, manifiesto que permaneceré los próximos 6 meses, en la siguiente dirección: Calle 131 A #13-70  
Apto 801  
Barrio Recodo del Contry Ciudad Bogotá. Departamento Cundinamarca Tel: 6255558.  
y me comprometo a actualizarla en forma permanente.

7

**RELACION DE DOCUMENTOS PARA EL TRAMITE DE CESANTIAS DEFINITIVAS Y ASIGNACION DE RETIRO DEL PERSONAL MILITAR :**

**USTED DEBE TENER EN CUENTA QUE :**

- SI LE HAN ADELANTADO PROCESOS ADMINISTRATIVOS O PENALES, DEBE PRESENTAR LOS RESULTADOS LA INVESTIGACION. (RESOLUCIÓN SUSPENSIÓN FUNCIONES Y ATRIBUCIONES, RESTABLECIMIENTO DE FUNCIONES, DE CONDENA O FALLO DE 2da INSTANCIA, RESOLUCIÓN DE SEPARACIONES TEMPORALES, RENUNCIAS A SUELDO POR MAS DE TRES MESES).
- EL PERSONAL QUE A LA FECHA DE SU RETIRO NO HA DILIGENCIADO EL RECONOCIMIENTO DEL SUBSIDIO FAMILIAR. PRIMA DE ANTIGÜEDAD O TIEMPO DE SERVICIO MILITAR DEBE HACER LO CORRESPONDIENTE EN LA SECCION EJECUCION PRESUPUESTAL DE LA DIRECCION DE PERSONAL (4° PISO) CON ANTERIORIDAD A LA NOVEDAD FISCAL DE BAJA Y UNA VEZ RECONOCIDO DEBE EXIGIR LA DEBIDA CERTIFICACION LA CUAL ANEXARA A LOS DOCUMENTOS POR RETIRO, PARA EL RESPECTIVO RECONOCIMIENTO DE LAS PRESTACIONES SOCIALES.

**SIN DERECHO A PENSIÓN O ASIGNACIÓN DE RETIRO**

- FOTOCOPIA DE LA CEDULA DE CIUDADANIA DEL INTERESADO, AMPLIADA, LEGIBLES Y AUTENTICADA
- SI LE FIGURAN DESCUENTOS POR DEUDAS CONTRAIDAS POR NOMINA, DEBE ANEXAR PAZ Y SALVO O CUENTA DE COBRO DE LA ENTIDAD PRESTADORA DEL SERVICIO.
- CERTIFICACIÓN DE LA CUENTA DE AHORROS O CORRIENTE DE LA ENTIDAD BANCARIA.

**CON DERECHO A LA ASIGNACIÓN DE RETIRO**

- **DOBLE DOCUMENTO DE:**
- FORMATO No. 5 DEBIDAMENTE DILIGENCIADO.
- FOTOCOPIAS DE LA CEDULA DE CIUDADANIA DEL INTERESADO Y DEL CONYUGE AMPLIADAS, LEGIBLES Y AUTENTICADAS.
- REGISTRO CIVIL DE MATRIMONIO DEVIDAMENTE AUTENTICADO ANTE NOTARIA.
- FOTOCOPIA DEVIDAMENTE AUTENTICADA DEL REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO DE CADA UNO DE LOS HIJOS RECONOCIDOS POR LA FUERZA.
- CUANDO EXISTAN HIJOS MAYORES DE DIECIOCHO (18) AÑOS DEBE APORTAR LA PARTIDA DE BAUTISMO CON NOTA MARGINAL RECIENTE.
- CUANDO EXISTAN HIJOS MAYORES DE VEINTIUN (21) AÑOS Y MENORES DE VEINTICUATRO (24), DEBEN APORTAR CERTIFICADO DE ESTUDIO VIGENTE EXPEDIDA POR EL CORRESPONDIENTE PLANTEL EDUCATIVO, CUYA INTENSIDAD HORARIA DIARIA SEA DE CUATRO HORAS Y DE TRES A CINCO AÑOS.
- DECLARACION EXTRAJUICIO DONDE CERTIFIQUE LA ACTIVIDAD DEL CONYUGE, SI TRABAJA PARA EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, INDICAR SI RECIBE O NO SUBSIDIO FAMILIAR POR PARTE DEL MISMO.
- CONSTANCIA DE HABERES DEL ULTIMO MES DE ACTIVO EXPEDIDA POR LA SECCION DE NOMINAS DE EJERCITO.
- SI LE FIGURAN DESCUENTOS POR DEUDAS CONTRAIDAS, DEBE ANEXAR PAZ Y SALVO U OFICIO DIRIGIDO A LA CAJA DE RETIRO DE LAS FF.MM., AUTORIZANDO PARA QUE SE LE DESCUENTE DEL SUELDO DE RETIRO.
- CERTIFICACIÓN DE LA CUENTA DE AHORROS O CORRIENTE EXPEDIDA POR LA ENTIDAD BANCARIA.
- SI TIENE EMBARGOS POR ALIMENTOS, DEBE PRESENTAR LA FOTOCOPIA DEL DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN DE LA DEMANDANTE O EXTRAJUICIO DONDE MANIFIESTE LA IDENTIDAD DE LA MISMA.

**NOTA: LOS DOCUMENTOS DEBEN PRESENTARSE EN ORIGINAL Y LAS COPIAS DEBEN ESTAR DEBIDAMENTE AUTENTICADAS ANTE NOTARIA. NO DELEGUE EL TRAMITE DE SUS PRESTACIONES SOCIALES A PERSONAS INESCRUPULOSAS. DIRÍJASE A:**

**DIRECCION DE PRESTACIONES SOCIALES DEL EJERCITO. CAN. CALLE 26 CON CARRERA 53. DE BOGOTA. EDIFICIO NUEVO. OFICINA 303. TELEFONOS: CONMUTADOR MDN - 3150111. EXTENSIONES - 3732 - 6909 - 3734 DIRECTO DIPSO 3157941 EFECTIVIDAD - SERVICIO - MEJORAMIENTO CONTINUO**

8 (86)

DIRECCION DE PRESTACIONES MILITARES EJERCITO

26 NOV 2002

REPUBLICA DE COLOMBIA

CEBULA DE CIUDADANIA Nº 32.621.148

DE Bogotá, D.C.

APELLIDOS OCAÑA GOMEZ

NOMBRES María Claudia

NACIDO 20-Jun-1963 Bogotá, D.C.

ESTATURA 1-50 COLOR Teja

SEÑALES Ninguna

FECHA 10-Agt-85

*María Claudia Ocaña Gómez*



TRIBUNAL SUPERIOR MILITAR



20 NOV 2002

Es fiel copia fotostática del documento aquí Reproducido que he tenido a la vista.

SECRETARIA

*[Signature]*

Secretaria

Concepto Proyecto de Resolución

0086

Señor Mayor General (r)  
RODOLFO TORRADO QUINTERO  
DIRECTOR GENERAL DE LA CAJA DE RETIRO DE LAS FF.MM.  
Ciudad

Adjunto se envia para su estudio y consideración el proyecto de Resolución ajustada a los siguientes datos:

Titular o Causante: MARIA CLAUDIA OCAÑA GOMEZ  
Grado: MAYOR (R)  
Fuerza: EJERCITO  
Prestación: ASIGNACION DE RETIRO  
Motivo:

Pronunciamiento de Fondo: POR LA CUAL SE ORDENA EL RECONOCIMIENTO Y PAGO DE LA ASIGNACION DE RETIRO A LA SEÑORA MAYOR (R) DEL EJERCITO MARIA CLAUDIA OCAÑA GOMEZ.

Disposiciones legales aplicadas

DECRETO LEY 1211 DE 1990

Teniendo en cuenta lo anterior, los suscritos funcionarios de la Sección de reconocimiento de Prestaciones Sociales de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, consideramos que puede impartirse aprobación al proyecto anexo, por estar ajustado a las disposiciones legales sobre la materia.

Sustanciado por:

Revisado por:

*Claudia P. Salgado M.*

CLAUDIA PATRICIA SALGADO M.  
Técnico Administrativo 4065-09

*Luiz Marina Nuñez Rodríguez*

Abogada LUZ MARINA NUÑEZ RODRIGUEZ  
JEFE SECCION RECON. PREST. SOCIALES

*Guillermo Alberto Rincon Bastos*  
CAPITAN DE NAVIO (R) GUILLERMO ALBERTO RINCON BASTOS  
SUBDIRECTOR DE PRESTACIONES SOCIALES

Claudia S.



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES

**RESOLUCION NUMERO 0086 DEL 20**  
**( 16 ENE. 2003 )**

Por la cual se ordena el reconocimiento y pago de la Asignación de Retiro a la señora Mayor (r) del Ejército MARIA CLAUDIA OCAÑA GOMEZ.

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES**  
 En uso de las facultades legales que le confiere el Artículo  
 234 del Decreto Ley 1211 de 1990, y

**CONSIDERANDO:**

1. Que en la Hoja de Servicios Militares distinguida con el No. 158 en fecha, aprobada por el señor Comandante del Ejército mediante Resolución No. 0100 del 25 de octubre de 2002, consta que la señora MARIA CLAUDIA OCAÑA GOMEZ fue retirada de la actividad militar por LLAMAMIENTO A CALIFICAR SERVICIOS, baja efectiva 17 de enero de 2003 con el grado de Mayor del Ejército.

2. Que en la Hoja de Servicios Militares antes citada y en los demás documentos probatorios que obran en el expediente, está acreditado lo siguiente:

Tiempo de Servicio:	17 años, 06 meses y 11 días
Estado civil:	Casada
Nombre del esposo:	ALONSO AHMED JARAMILLO C.
Fecha de matrimonio:	07 de diciembre de 1988
Nombre del hijo y	
Fecha de nacimiento:	

SANTIAGO: 11 de octubre de 1993

3. Que la señora Mayor (r) del Ejército MARIA CLAUDIA OCAÑA GOMEZ es casada con el señor Teniente Coronel (r) del Ejército ALONSO AHMED JARAMILLO CONTRERAS quien devenga Asignación de Retiro, reconocida por esta Entidad, en la cual está incluida como factor computable, una partida de Subsidio Familiar en cuantía del 35%.

4. Que el Decreto Ley 1211 de 1990 expresamente prohíbe el pago de doble Subsidio Familiar y señala que el Subsidio se reconocerá al cónyuge que perciba mayor asignación básica, e igualmente indica que si el cónyuge presta sus servicios en otra Entidad oficial, para tener derecho al Subsidio Familiar deberá acreditar que su cónyuge ha renunciado a dicha prestación.

Por la cual se ordena el reconocimiento y pago de la Asignación de Retiro a la señora Mayor (r) del Ejército MARIA CLAUDIA OCAÑA GOMEZ.

5. Que de conformidad con las disposiciones legales contenidas en los Artículos 158 y 163 del Decreto Ley 1211 de 1990, la militar arriba mencionada tiene derecho al reconocimiento de una Asignación de Retiro en cuantía del 58% del sueldo de actividad correspondiente a su grado, cuyos valores deben liquidarse de acuerdo al sueldo básico, según lo dispuesto en el Decreto 745 de 2002, para el cómputo de las partidas que a continuación se indican:

Sueldo Básico de Actividad:	---
Prima de Actividad:	20%
Prima de Antigüedad:	12%
Prima de Navidad:	1/12

**RESUELVE:**

**ARTICULO 1o.** Ordenar el reconocimiento y pago de la Asignación de Retiro a favor de la señora Mayor (r) del Ejército MARIA CLAUDIA OCAÑA GOMEZ nacida el 20 de junio de 1963, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 39'691.148 de Bogotá, con cargo al presupuesto de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, a partir del 18 de enero de 2003 en cuantía del 58% del sueldo de actividad correspondiente a su grado en todo tiempo, incluyendo dentro de la liquidación las partidas computables de acuerdo con la Ley y conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**ARTICULO 2o.** Declarar que no es procedente la inclusión del porcentaje de Subsidio Familiar como partida computable dentro del reconocimiento y pago de la Asignación de Retiro, por lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

**ARTICULO 3o.** La señora Mayor (r) del Ejército MARIA CLAUDIA OCAÑA GOMEZ aportará con destino a la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, el 5% del valor total de la prestación reconocida, que se descompondrá en la siguiente forma: el 4% se destinará al pago de servicios médico-asistenciales y el 1% para la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, según lo dispuesto en el Artículo 35 del Decreto 65 de 1994. Asimismo, contribuirá con el monto del aumento de su Asignación equivalente a los 10 días siguientes a la fecha en que éste se cause, de conformidad con lo previsto en el Artículo 246 del Decreto Ley 1211 de 1990.

Por la cual se ordena el reconocimiento y pago de la Asignación de Retiro a la señora Mayor (r) del Ejército MARIA CLAUDIA OCAÑA GOMEZ.

ARTICULO 4o. Disponer que los valores que llegaren a resultar por reconocimiento del derecho con cuatro (4) años de anterioridad al 18 de enero de 2003, pasen por prescripción al rubro de recursos propios de esta Caja, según lo dispuesto en el Artículo 174 del Decreto Ley 1211 de 1990.

ARTICULO 5o. Para efectos del pago de la Asignación de Retiro, el militar debe abrir una cuenta corriente o de ahorros en la Entidad Financiera que desee e informar a la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, diligenciando el formato que se anexa con la citación para notificación.

ARTICULO 6o. El pago de la prestación estará sujeto a la presentación del certificado de supervivencia reciente en el evento en que el cobro de la misma se haga a través de apoderado, curador o representante legal.

ARTICULO 7o. Para efectos de citación a notificar téngase en cuenta la siguiente dirección: Calle 131 A No. 13 - 70 Apto. 801 Barrio Recodo del Contry Tel: 6255558 en Bogotá, D.C.

ARTICULO 8o. Contra la presente Resolución solamente procede el recurso de reposición ante la Dirección General de esta Caja, al tenor de lo dispuesto en el Artículo 234 del Decreto Ley 1211 de 1990, del cual podrá hacer uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación personal, o desfilación del Edicto, según el caso. El recurso deberá presentarse personalmente por el interesado, su representante o apoderado con las formalidades previstas en el Artículo 52 del C.C.A.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Bogotá, D.C. a 16 de Enero de 2003

16 ENE. 2003

  
MAYOR GENERAL (R) RODOLFO TORRADO QUINTERO  
DIRECTOR GENERAL

  
Claudia S.

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - CALA DE BARRIO DE LAS FUERZAS MILITARES

SUBDIRECCION DE PRESTACIONES SOCIALES  
SECCION DE NOTIFICACIONES Y RECURSOS LEGALES

En Bogotá D. C. a 31 ENE 2003 de 19 notifical

personalmente la anterior providencia a  
Maria Claudia Ocaña Gómez  
cc 39691148 Btg

y la(s) hizo saber que contra ella procede el recurso de REPOSICION al cual debe sustentarse dentro de los cinco (5) días siguientes.

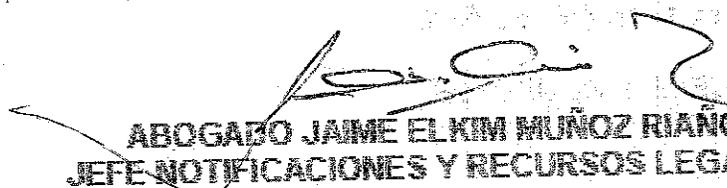
Imponer(a) firma(s) MANIFIESTA:

Los Notificados, M. Claudia Ocaña  
cc. 39/691.148 Btg.

Notificador: J. Muñoz

LUGAR DE CUBO  
Banco Ganadero - Indumil  
Cuenta de Ahorros  
No. 142-010578

Recurso de Reposición interpuesto por la señora MARIA CLAUDIA OCAÑA GOMEZ, con escrito recibido y radicado en esta Entidad el día 07 de febrero de 2003 bajo el No. 0014686, resuelto mediante resolución No. 0671 del 13 de marzo de 2003, notificada personalmente, quedando debidamente ejecutoriada el 27 de marzo de 2003.

  
ABOGADO JAIME ELKIM MUÑOZ RIAÑO  
JEFE NOTIFICACIONES Y RECURSOS LEGALES

Sandra Ch.

14

REPUBLICA DE COLOMBIA  
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

DIRECCION  
EDIFICIO BACHUE  
CARRERA 10ª N° 27-27 Piso 4  
CENTRO INTERNACIONAL  
TELEFONO: 286 6077  
FAX: 284 7532  
BOGOTÁ, D.C.



**AL CONTESTAR CITE ESTE No. 0000805**

Fecha 2003-01-21 Hora 01:29PM Depend. 320

Ent. TITULAR  
Asu. NOTIFICACIONES

320-

Folios 5 Empl. 000203

CAJA DE RETIRO DE LAS FMM

CERTIFICADO

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Señora Mayor (r)  
MARIA CLAUDIA OCANA GOMEZ  
Calle 13ª A No. 13-70 Apto. 801  
Barrio Recodo del Contry  
Bogotá D.C.

Atentamente me permito comunicarle(s) que esta entidad ha dictado la  
resolución 0086 de 16 de enero 2003  
de la cual anexo copia:

En consecuencia, la Dirección General de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, comedidamente lo (s) cita para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de esta comunicación, se presente (n) para notificarse personalmente del contenido de la providencia anteriormente anotada (Artículo 44 del Código Contencioso Administrativo).

En el evento de no poderse presentar personalmente, podrá enviar dentro del término señalado en el inciso anterior un escrito o fax con firma autenticada manifestando si se encuentra de acuerdo a no con la mencionada resolución (Artículo 48 del Código Contencioso Administrativo).

En caso de no presentarse en el tiempo señalado, se procederá a la notificación por EDICTO del acto expedido, conforme a lo dispuesto en el Artículo 45 del Código Contencioso Administrativo.

ATENTAMENTE,

ABOGADO JAMES ESTEBAN MENDOZA PEÑAS  
JEFE DE NOTIFICACIONES Y RECURSOS LEGALES

Jhoanna V.  
Anexo : Lo anunciado y formateo en (04) folios  
E.A. 39691148

**EL SUSCRITO JEFE DE NOTIFICACIONES Y RECURSOS LEGALES DE LA CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES, HACE CONSTAR:**

Que la Dirección General de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares dictó la Resolución No. 0086 de Enero 16/03, la cual en su parte resolutive dice:

**ARTICULO 1o.** Ordenar el reconocimiento y pago de la Asignación de Retiro a favor de la señora Mayor (r) del Ejército MARIA CLAUDIA OCANA GOMEZ nacida el 20 de junio de 1963, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 39'691.148 de Bogotá, con cargo al presupuesto de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, a partir del 16 de enero de 2003 en cuantía del 58% del sueldo de actividad correspondiente a su grado en todo tiempo, incluyendo dentro de la liquidación las partidas computables de acuerdo con la Ley y conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**ARTICULO 2o.** Declarar que no es procedente la inclusión del porcentaje de Subsidio Familiar como partida computable dentro del reconocimiento y pago de la Asignación de Retiro, por lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

**ARTICULO 3o.** La señora Mayor (r) del Ejército MARIA CLAUDIA OCANA GOMEZ aportará con destino a la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, el 5% del valor total de la prestación reconocida, que se descompondrá en la siguiente forma: el 4% se destinará al pago de servicios médico-asistenciales y el 1% para la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, según lo dispuesto en el Artículo 35 del Decreto 65 de 1994. Asimismo, contribuirá con el monto del aumento de su Asignación equivalente a los 10 días siguientes a la fecha en que éste se cause, de conformidad con lo previsto en el Artículo 245 del Decreto Ley 1211 de 1990.

**ARTICULO 4o.** Disponer que los valores que llegaren a resultar por reconocimiento del derecho con cuatro (4) años de anterioridad al 16 de enero de 2003, pasen por prescripción al rubro de recursos propios de esta Caja, según lo dispuesto en el Artículo 174 del Decreto Ley 1211 de 1990.

**ARTICULO 5o.** Para efectos del pago de la Asignación de Retiro, el militar debe abrir una cuenta corriente o de ahorros en la Entidad Financiera que desee e informar a la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, diligenciando el formato que se anexa con la citación para notificación.

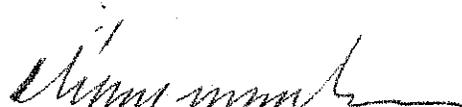
**ARTICULO 6o.** El pago de la prestación estará sujeto a la presentación del certificado de supervivencia reciente en el evento en que el cobro de la misma se haga a través de apoderado, curador o representante legal.

**ARTICULO 7o.** Para efectos de citación a notificar téngase en cuenta la siguiente dirección: Calle 131 A No. 13 - 70 Apto. 801 Barrio Recocho del Contry Tel.: 6255558 en Bogotá, D.C.

**ARTICULO 8o.** Contra la presente Resolución solamente procede el recurso de reposición ante la Dirección General de esta Caja, al tenor de lo dispuesto en el Artículo 234 del Decreto Ley 1211 de 1990, del cual podrá hacer uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación personal, o desfilación del Edicto, según el caso. El recurso deberá presentarse personalmente por el interesado, su representante o apoderado con las formalidades previstas en el Artículo 52 del C.C.A.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE  
Bogotá, D.C., a

16 ENE. 2003

  
MAYOR GENERAL (R) RODOLFO TORRADO QUINTERO  
DIRECTOR GENERAL

  
Claudia S.

**CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES  
SUBDIRECCION DE PRESTACIONES SOCIALES  
NOTIFICACIONES Y RECURSOS LEGALES**

No habiendo notificado personalmente la anterior Resolución a las (s) parte (s) interesada (s), dentro del término señalado en el Artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, se fija el presente Edicto por el Término legal hoy 29 de enero de 2003, a las 8:00 a.m. advirtiendo que contra la misma procede el recurso de reposición ante el Director General, el cual debe sustentarse en caso de inconformidad, dentro de los cinco (5) días siguientes a la desfijación del Edicto, de conformidad con el inciso 1o. del Artículo 51 del Código Contencioso Administrativo.

  
**ABOGADO JAIME ELKIM MUÑOZ RIANO  
JEFE NOTIFICACIONES Y REC. LEGALES**

Vencidos los términos dispuestos en el Artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, se desfija el presente Edicto hoy 11 de febrero de 2003, a las 17:00 horas.

  
**ABOGADO JAIME ELKIM MUÑOZ RIANO  
JEFE DE NOTIFICACIONES Y REC. LEGALES**



Comunicación Entrada No. 0014686 Dependencia 300  
Fecha 2003-02-07 Hora 09:30AM Caja de Retiro de las FFMM  
Int. TITULAR  
Asu. DOCUMENTOS SUBDIRECCION PRESTACIONES  
Plazo 00 dias Folios 2 Empl. 071159

SECCION DE RECONOCIMIENTO  
PRESTACIONES SOCIALES

Señor MG.®  
**Rodolfo Torrado Quintero**  
Director General de la Caja de Sueldos de Retiro de las Fuerzas Militares  
E.S.D.

Fecha: 10 FEB. 2003

Ref.: PETICIÓN

Repartido a: \_\_\_\_\_

Responsable: Ely

Yo, **MARIA CLAUDIA OCAÑA GÓMEZ**, MY.® del Ejército Nacional – C.C. #39.691.148 de Bogotá, del Cuerpo Administrativo, Ingeniera de Sistemas, me permito elevar el Recurso de Reposición de acuerdo con lo normado en el Art. 234 del D-Ley 1211 de 1990 a efectos a que por su despacho se revoque la resolución #0086 del 16 de Enero de 2003 y en su defecto:

**1. OBJETO DEL RECURSO**

- 1.1 Sírvase Señor General ordenar a quien corresponda el reconocimiento y pago de la Prima de Oficial del Cuerpo Administrativo en un cuarenta por ciento (40%) del salario base del grado de Mayor, prima que obtuve durante mi carrera como oficial del Ejército Nacional con fundamento en la inclusión de oficial del cuerpo administrativo.
- 1.2 Sírvase ordenar a quien corresponda dentro de la revocatoria de la resolución citada que se me reconozca y pague el treinta y cinco por ciento (35%), que me corresponde como Subsidio Familiar, partida que recibí durante la prestación de mi servicio, estaba recibiendo en el momento de mi retiro y durante los tres meses de alta.
- 1.3 Sírvase ordenar la reliquidación de mi asignación de retiro ordenando rehacer mi hoja de vida e incrementar dentro de mi asignación de retiro de por vida en un cuarenta por ciento más que me corresponde como Oficial del Cuerpo Administrativo y en un treinta y cinco por ciento de la partida de Subsidio Familiar con los correspondientes ajustes al valor, teniendo en cuenta los reajustes reconocidos o decretados periódicamente.

**2. FUNDAMENTOS DE MI PETICIÓN**

- 2.1 La ley 4 de 1992 contempló como uno de sus objetivos la nivelación de la remuneración del personal activo y retirado de la Fuerza Pública disponiendo que todo régimen salarial y prestacional que contravenga sus disposiciones carecerá de efecto con lo cual tácitamente derogó los Decretos 1211 y 1212 de 1990.
- 2.2 La Corte Constitucional en sentencia T-406 M.P. Dr. Ciro Angarita Barón y el H. Consejo de Estado en Sala de Consulta y Servicio Civil al pronunciarse sobre la prima técnica ordenó que esta debía ser considerada como factor salarial.

Caja Retiro FF.MM  
SUBDIRECCION DE PRESTACIONES  
SOCIALES

Registro \_\_\_\_\_

Fecha: 10 FEB. 2003

Reportado a: Dra Luz Alvarez

OBSERVACIONES:  
Respecto

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

-(70)

SECRETARIO

10-II-30

2.3 Así mismo, en fallo de 30 de enero de 1997 el H. Consejo de Estado con Ponencia del Dr. Carlos Orjuela determinó *"que todo lo que está dirigido a remunerar de manera directa el servicio prestado por el empleado o trabajador tiene el carácter de salario"*.

2.4 La Caja de Sueldos de Retiro de las Fuerzas Militares al aplicar los Arts. 163, 158 y su parágrafo, negando incluir la Prima de Oficial del Cuerpo Administrativo para efectos de liquidación y pago de cesantías, asignaciones de retiro, pensiones, sustituciones pensionales y demás prestaciones sociales está incurriendo en desmejora de la remuneración de los Oficiales del Cuerpo Administrativo de la Fuerza Pública en retiro frente al personal profesional activo.

2.5 El H. Tribunal de Cundinamarca en sección Segunda Subsección A, fallo de 31 de marzo de 2000, Expediente 48051, determinó frente a una demanda de un Oficial del Cuerpo Administrativo *"que en concepto de la sala las disposiciones que niegan la prima de oficial del cuerpo administrativo al actor carecen de todo efecto y no pueden ser aplicadas por la administración pues desconocen el criterio de nivelación de que trata la ley"*.

Ordena a la Caja de Sueldos de Retiro decretando la nulidad de los actos demandados y dispone que debe reconocer y pagar la prima de Oficial del Cuerpo Administrativo con sus adehalas pagando los valores indexados.

2.6 La Caja de Sueldos de Retiro de las Fuerzas Militares al no incluir el Subsidio Familiar para efectos de liquidación de la asignación de retiro está incurriendo en desmejora de la remuneración que como Oficial en actividad estaba recibiendo.

Por lo anterior en forma respetuosa comedidamente me permito solicitar me sea reconocida y pagada la prima de Oficial del Cuerpo Administrativo en un cuarenta por ciento y la partida de Subsidio Familiar en un treinta y cinco por ciento; se ordene la reliquidación de mi asignación de retiro con las adehalas correspondientes y se me incremente de por vida esta asignación pagando los valores debidamente indexados.

**3. NOTIFICACIONES**

Calle 131 A # 13-70 Apto.801 de Bogotá

Respetuosamente,

*M. Claudia Ocaña*  
MY.© MARIA CLAUDIA OCAÑA GÓMEZ  
C.C. # 39.691.148 de Bogotá

0671

Concepto Proyecto de Resolución

Señor Mayor General (R)  
RODOLFO TORRADO QUINTERO  
DIRECTOR GENERAL DE LA CAJA DE RETIRO DE LAS FF.MM.  
Ciudad

Adjunto se envía para su estudio y consideración el proyecto de Resolución ajustada a los siguientes datos:

Titular o Causante: OCAÑA GOMEZ MARIA CLAUDIA  
 Grado: MAYOR (R)  
 Fuerza: EJÉRCITO  
 Prestación: ASIGNACION DE RETIRO  
 Motivo: RECURSO DE REPOSICION

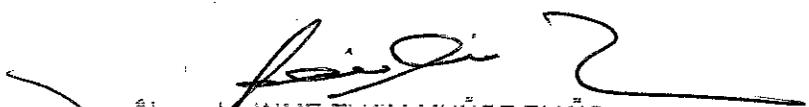
Pronunciamiento de Fondo: POR LA CUAL SE CONFIRMA LA RESOLUCION No. 086 DEL 16 DE ENERO DE 2003 EMITIDA POR LA CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES.

Disposiciones legales aplicadas

DECRETO LEY 1211 DE 1990

Teniendo en cuenta lo anterior, consideramos que puede impartirse aprobación al proyecto anexo, por estar ajustado a las disposiciones legales sobre la materia.

Sustanciado por:

  
 Abogado JAIME ELKIM MUÑOZ RIAÑO  
 Jefe Notificaciones y Recursos Legales

  
 CAPITAN DE NAVIO (R) GUILLERMO ALBERTO RINCON BASTOS  
 SUBDIRECTOR DE PRESTACIONES SOCIALES

Marina B.



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES

**RESOLUCION NUMERO 0671 DEL 20****(13 MAR. 2003)**

Por la cual se confirma la Resolución No.086 del 16 de enero de 2003 emitida por la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares.

**EL DIRECTOR DE LA CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES**  
en uso de las facultades que le confiere el artículo  
234 del Decreto Ley 1211 de 1990, y

**CONSIDERANDO:**

1. Que mediante la Resolución 086 del 16 de enero de 2003 de esta Caja, se ordenó el reconocimiento y pago de la asignación de retiro a la señora Mayor (r) del Ejército MARIA CLAUDIA OCAÑA GOMEZ, a partir del 18 de enero de 2003 en cuantía del 58% del sueldo de actividad correspondiente a su grado por haber prestado un tiempo de servicios de 17 años, 06 meses y 11 días.
2. Que en el anterior acto administrativo, no se le reconoció Subsidio Familiar a la señora Mayor (r) del Ejército MARIA CLAUDIA OCAÑA GOMEZ, al haberse ya reconocido dicho subsidio a su esposo el señor Teniente Coronel (r) del Ejército ALONSO AHMED JARAMILLO CONTRERAS; igualmente no se le reconoció la partida por cuerpo administrativo, de conformidad con el Artículo 158 del Decreto Ley 1211 de 1990.
3. Que mediante escrito recibido y radicado en esta Entidad el día 07 de febrero de 2003, bajo el No. 14686, la señora Mayor (r) del Ejército MARIA CLAUDIA OCAÑA GOMEZ, personalmente interpone recurso de reposición contra la Resolución 086 del 16 de enero de 2003 con los siguientes argumentos:

*"Así mismo, en fallo de 30 de enero de 1997 el H. Consejo de Estado con Ponencia del Dr. Carlos Orjuela determinó "que todo lo que está dirigido a remunerar de manera directa el servicio prestado por el empleado o trabajador tiene el carácter de salario".*

*La Caja de Sueldos de Retiro de las Fuerzas Militares (sic) al aplicar los Arts. 163, 138 y su parágrafo, negando incluir la Prima de Oficial del Cuerpo Administrativo para efectos de liquidación y pago de cesantías, asignaciones de retiro, pensiones, sustituciones pensionales y demás prestaciones sociales está incurriendo en desmejora de la remuneración de los Oficiales del Cuerpo Administrativo de la Fuerza Pública en retiro frente al personal profesional activo.*

Por la cual se confirma la Resolución No.086 del 16 de enero de 2003 emitida por la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares.

*La Caja de Sueldos de Retiro de las Fuerzas Militares (sic) al no incluir el Subsidio Familiar para efectos de liquidación de la asignación de retiro está incurriendo en desmejora de la remuneración que como Oficial en actividad estaba recibiendo.*

4. Que una vez asimilados los documentos que obran en el expediente administrativo, las razones de inconformidad que manifiesta la recurrente y los fundamentos legales, es procedente entrar a resolver previo el análisis de los siguientes aspectos:

Los recursos administrativos constituyen una actividad de control administrativo, esa es su finalidad esencial; dicha actividad de control se lleva a cabo por los órganos de la misma administración en orden a que se sustituya, modifique o revoque el acto administrativo ya existente; dichos recursos sólo se originan a instancia de una parte interesada que es quien los articula y promueve, determinando allí la dirección en el sentido y el alcance que le pretende dar a la impugnación, de tal suerte que la administración no puede de oficio tramitar un recurso administrativo quedando atada y en espera de ese impulso procesal que deba dar la parte inconforme.

Las razones que permiten fundamentar los recursos son indistintamente de jurisdicción o de conveniencia, oportunidad o mérito, pudiendo ejercitarse quienes se ven lesionados en su derecho o quienes invoquen la existencia de un interés jurídico afectado.

Al desvincularse el militar del servicio activo y haber consolidado el derecho a devengar asignación de retiro, tal prestación deberá sujetarse, como en efecto se hizo, al precepto legal sobre la materia contenido en el artículo 158 del Decreto Ley 1211 de 1990, estatuto que regula las prestaciones sociales de los oficiales y suboficiales de las Fuerzas Militares, modificado en algunas de sus disposiciones por el Decreto 1790 del 14 de septiembre de 2000; y el cual establece que las prestaciones por retiro se liquidaran sobre las siguientes partidas:

Sueldo Básico.

Prima de Actividad en los Porcentajes previstos en este estatuto.

Prima de Antigüedad.

Prima de estado Mayor, en las Condiciones previstas en este estatuto.

Duodécima parte de la Prima de Navidad.

Prima de Vuelo en las Condiciones previstas en este Decreto.

Gastos de Representación para los oficiales Generales o de Insignia.

Subsidio Familiar. En el caso de las asignaciones de retiro y pensiones se liquidaran conforme lo dispuesto en el artículo 79 de este estatuto, sin que el total por este concepto sobrepase el Cuarenta y Siete por ciento (47%) del respectivo sueldo básico.

Por la cual se confirma la Resolución No.086 del 16 de enero de 2003 emitida por la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares.

Es del caso recabar que fuera de las partidas específicamente señaladas, ninguna de las demás primas, auxilios, bonificaciones y compensaciones consagradas en este estatuto, será computable para efectos de cesantías, asignación de retiro, pensiones, sustituciones pensionales, y demás prestaciones sociales. (Parágrafo Art. 158 Decreto Ley 1211 de 1990).

Ahora bien, con referencia al computo de la prima para los oficiales de cuerpo administrativo, es necesario anotar que dicha prima se otorga a quienes están en servicio activo y cumplen unos requisitos especiales en un lapso de tiempo, tal como lo establece el Decreto Ley 1211 de 1990 en el artículo 96 y en los distintos decretos de su reglamentación, no se ha considerado como partida computable para efectos de asignación de retiro y demás prestaciones sociales.

Es claro que el Decreto Ley 1211 de 1990, norma esta de carácter Especial que prima sobre la General, y vigente para la fecha de retiro, no contempla, entre otras, la prima para oficiales de cuerpo administrativo como factor computable para la asignación de retiro, y evidentemente por las características de dicha prima, el legislador no la incluyó dentro de las partidas que se tiene en cuenta para efectos de liquidación de la asignación de retiro y demás prestaciones sociales.

La recurrente, pese a no indicarse en la hoja de servicios expedida por el Ejército, es factible que en su condición de profesional de tiempo completo al servicio de las Fuerzas Militares en servicio activo, se hiciera acreedora a la prima de Cuerpo Administrativo de conformidad con el artículo 96 del decreto Ley 1211 de 1990, mientras estuviera en servicio activo y con el lleno de unos requisitos especiales y en un lapso determinado. No obstante, al desvincularse del servicio activo y haber consolidado el derecho a devengar asignación de retiro, como ya se dijo, tal prestación debe sujetarse a lo preceptuado en el decreto 1211 Art. 158.

Así pues existe fundamento legal y es la Taxatividad establecida en el precepto citado anteriormente, la que no permite a la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares por vía analógica, ni extensiva, incluir como partida computable dentro de la asignación de retiro la cuestionada prima de cuerpo administrativo.

Por lo tanto se reitera lo dicho en cuanto a que la prima de cuerpo administrativo, no podrá incluirse en la asignación de retiro, ya que el artículo 158 del Decreto Ley 1211 de 1990, remite las partidas taxativamente expresadas, sin poderse pasar por alto el contenido de la normatividad legal y darle una aplicación subjetiva y equivocada a una norma que claramente determina unas circunstancias específicas y concretamente señaladas, en cuanto a las partidas que se deben incluir en la liquidación de la asignación respectiva.

Por otro lado, y con relación al Subsidio Familiar el Artículo 83 del citado decreto 1211 de 1990, establece: *Prohibición pago doble subsidio familiar. En ningún caso habrá lugar al reconocimiento de doble subsidio familiar. Cuando el cónyuge del oficial o suboficial preste sus servicios en el Ministerio de Defensa el subsidio familiar se reconocerá al cónyuge que perciba mayor asignación básica, si ésta fuere igual, recibirá el subsidio quien acredite mayor tiempo de servicio al Ministerio de Defensa.*

Por la cual se confirma la Resolución No.096 del 16 de enero de 2003 emitida por la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares.

**PARAGRAFO.-** El oficial o Suboficial cuyo cónyuge preste servicio en otra entidad oficial, para tener derecho al subsidio familiar pagado por el Ministerio de Defensa, deberá acreditar que su cónyuge a renunciado a dicha prestación en la entidad en donde trabaja, mediante certificación expedida por esta última.

Dicha disposición legal resulta clara, si se tiene en cuenta que el Subsidio Familiar es una prestación que se otorga en beneficio del grupo familiar y no del militar, y se transmite a la persona que tenga que velar por las obligaciones familiares, toda vez que su objeto fundamental, es aliviar las cargas económicas que represente el sostenimiento de la familia como núcleo básico de la sociedad.

Así las cosas, es completamente claro, no solo por mandamiento expreso de la norma, sino por la naturaleza de la prestación que no se le puede reconocer a la recurrente Subsidio Familiar por su esposo e hijo, cuando el mismo esposo viene devengando Subsidio Familiar por los mismos integrantes del núcleo familiar, so pena de incurrir en un doble pago.

Por todo lo expuesto, se verifica total armonía del acto administrativo recurrido con la Constitución Política y las normas legales que regulan esta prestación, debiéndose en consecuencia confirmarlo por encontrarse ajustado a derecho.

#### RESUELVE:

**ARTICULO 1o.** Confirmar la Resolución No.096 del 16 de enero de 2003 por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

**ARTICULO 2o.** Para efectos de citar a notificar a la señora Mayor (r) del Ejército MARIA CLAUDIA OCAÑA GOMEZ, téngase en cuenta la siguiente dirección: Calle 131 A No. 13- 70 Apto 801, en Bogotá D.C.

**ARTICULO 3o.** Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, habiendo quedado agotada la vía gubernativa.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Data en Bogotá, D.C., a

13 MAR. 2003

  
MAYOR GENERAL (R) RODOLFO TORRADO QUINTERO  
DIRECTOR GENERAL

Ministerio de Defensa Nacional - Caja de Retiro de las Fuerzas Armadas  
Subdirección de Prestaciones Sociales  
Notificaciones y Recursos Legales

En la fecha 27 MAR 2003 notifiqué personalmente el contenido de la Resolución No. 671 de Marzo 13/03 al Señor Nora Claudio Orona Gomez con Cédula de Ciudadanía No. 39.691.148 haciendole(s) saber que contra esta Resolución no procede ningún recurso en los términos previstos en el Decreto 01 de 1984 quedando agotada la vía gubernativa.

X M. Claudia Orona

NOTIFICADO

C.C. No. 39'691.148 Bto.

[Signature]

NOTIFICADOR

C.C. No.

CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS ARMADAS  
SUBDIRECCION DE PRESTACIONES SOCIALES  
NOTIFICACIONES Y RECURSOS LEGALES

No deja constancia que al enterar este Acta Administrativa  
Quedo debidamente EJECUTORIAL  
NOTIFICADOR  
27 MAR 2003

REPUBLICA DE COLOMBIA  
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL



DIRECCION  
EDIFICIO BACHUE  
CARRERA 107 N° 27-27 Piso 4  
CENTRO INTERNACIONAL  
TELEFONO: 286 6077  
FAX: 284 7532  
BOGOTA, D.C.

CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES

**AL CONTESTAR CITE ESTE No.0004993**

Fecha 2003-03-13 Hora 10:11AM Depend. 320

Ent. BENEFICIARIOS

Asu. NOTIFICACIONES

Folios 5 Exmpl. 980125

CAJA DE RETIRO DE LAS FFMM

CERTIFICADO

320

ASUNTO:

CITACION NOTIFICACION

Señora Mayor (r)  
**MARIA CLAUDIA OCAÑA GOMEZ**  
Calle 131 A No. 13 - 70 Apto. 801  
Barrio Recocho del Contry  
Bogotá D.C.

Atentamente me permito comunicarle(s) que esta entidad ha dictado la  
resolución 0674 de 13 de marzo 2003  
de la cual anexo copia.

En consecuencia, la Dirección General de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, comedidamente lo (s) cita para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de esta comunicación, se presente (n) para notificarse personalmente del contenido de la providencia anteriormente anotada (Artículo 44 del Código Contencioso Administrativo).

En el evento de no poderse presentar personalmente, podrá enviar dentro del termino señalado en el inciso anterior un escrito o fax con firma autenticada manifestando si se encuentra de acuerdo a no con la mencionada resolución (Artículo 48 del Código Contencioso Administrativo).

En caso de no presentarse en el tiempo señalado, se procederá a la notificación por EDICTO del acto expedido, conforme a lo dispuesto en el Artículo 45 del Código Contencioso Administrativo.

ATENTAMENTE,

  
ABOGADO JAIME ELKIN MUÑOZ RIANO  
JEFE DE NOTIFICACIONES Y RECURSOS LEGALES

Johanna V.

Anexo : Lo enunciado en (04) Folios

E.A. 39691148

Página Web: [www.cajaretiromm.gov.co](http://www.cajaretiromm.gov.co)

EDICTO

*Resolución  
Fecha  
Diciembre 27  
2003*

Santafé de Bogotá D.C. marzo 27/03

abril 09/03

**EL SUSCRITO JEFE DE NOTIFICACIONES Y RECURSOS LEGALES DE LA CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES, HACE CONSTAR:**

Que la Dirección General de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares dictó la Resolución No. 671 de marzo 13/03, la cual en su parte resolutive dice:

**ARTICULO 1o.** Confirmar la Resolución No.086 del 16 de enero de 2003 por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

**ARTICULO 2o.** Para efectos de citar a notificar a la señora Mayor (r) del Ejército MARIA CLAUDIA OCAÑA GOMEZ, téngase en cuenta la siguiente dirección: Calle 131 A No. 13- 70 Apto 801, en Bogotá D.C.

**ARTICULO 3o.** Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, habiendo quedado agotada la vía gubernativa.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE  
Dada en Bogotá, D.C., a

**13 MAR. 2003**



**MAYOR GENERAL (R) RODOLFO TORRADO QUINTERO  
DIRECTOR GENERAL**

*ESP. Medina S*

EDICTO

CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES  
SUBDIRECCION DE PRESTACIONES SOCIALES  
NOTIFICACIONES Y RECURSOS LEGALES

No habiendo notificado personalmente la anterior Resolución a la (s) interesada (s), dentro del término señalado en el Artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, se fija el presente Edicto por el término legal hoy 27 de marzo de 2003, a las 8:00 a.m., advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, habiendo quedado agotada la vía gubernativa conforme al Artículo 63 del Código Contencioso Administrativo.

  
ABOGADO JAIME ELKIM MUÑOZ RIAÑO  
JEFE NOTIFICACIONES Y REC. LEGALES

Vencidos los términos dispuestos en el Artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, se desfija el presente Edicto hoy 09 de abril 2003, a las 17:00 horas.

  
ABOGADO JAIME ELKIM MUÑOZ RIAÑO  
JEFE NOTIFICACIONES Y REC. LEGALES

